DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 23 de Mayo de 1906 — TOMO III – Núm. 203

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Carmen Machado, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente expongo: Que con fecha 18 de Octubre de 1870, el Poder Ejecutivo, según así resulta de la cédula que original acompaño, declaró en mi favor, en unión con mis demás hermanos menores, que nuestro ex curador don Exequiel García había justificado la opción que teníamos al goce de la pensión que designa la ley á los hijos de los militares que, como el Teniente Coronel don Joaquín Machado, fallecen en servicio de la República. En su consecuencia se ordenó fuésemos considerados comprendidos en la ley de 17 de Marzo de 1835, con opción á las dos terceras partes del sueldo que gozaba nuestro causante en la época de su fallecimiento.

Mis hermanos varones han llegado á la mayor edad y mi hermana Florinda contrajo matrimonio, y á eso se debe que me corresponda exclusivamente en la actualidad el goce de la pensión acordada en la cédula que se adjunta.

Si bien con relación á los preceptos estrictos de la ley, no me corresponden otros beneficios, como hija de un servidor del Estado, que los indicados en aquella cédula, eso no excluye y no ha excluido nunca que en atención á la calidad de los servicios que dan mérito á una pensión se acuerde por el Poder Legislativo su goce íntegro en vez de las dos terceras partes determinadas por la ley de 17 de Marzo de 1835.

Acompaño con la presente solicitud unos apuntes de puño y letra de mi señor padre el coronel don Joaquín Machado, que contienen la enumeración minuciosa de todos sus servicios militares, los que han sido utilizados para vestir el expediente que se adjunta y en el cual se autentica en su parte sustancial lo que consta de esos mismos apuntes, no obstante las deficiencias que se notan en nuestros archivos públicos cuando se procede á esa clase de investigaciones.

Debido á esa deficiencia, y aún cuando los servicios prestados por mi señor padre daten del año 1816, y constatan que tomó parte en la batalla de India Muerta con el grado de alférez y más tarde asistió á las memorables campañas que dieron por resultado la constitución definitiva de nuestra nacionalidad, no ha sido posible producir una justificación tan detallada, muy especialmente con relación á la época en que el extranjero se había posesionado de todos los archivos públicos.

No es menos cierto, sin embargo, que las constancias que he obtenido ponen en evidencia la naturaleza de los servicios que invoco, para obtener la gracia especial que han conseguido ya otras pensionistas del Estado, en igualdad de condiciones.

El informe del Jefe del Detall, Estadística y Archivo, hace constar que compulsadas las listas de revista de la División de Maldonado, relativas á los años 1825, 1826, 1828 y 1829 se encuentra en ellas, que don Joaquín Machado aparece sirviendo en la 1.ª Compañía de aquella División en el año de 1825 con el grado de teniente. Que también resulta de los mismos antecedentes, que en Marzo de 1826 revista en el Regimiento de Milicias de Caballería de Maldonado en la clase ó grado ya expresado. Que respecto al año 1827 faltan las listas de revistas, pero que existiendo las de 1828, figura en ellas con el grado de capitán al mando de la Compañía en que figuraba como teniente en los años 1825 y 1826.

El Jefe del Detall hace constar también, que confirman los anteriores datos, las anotaciones de despachos militares de los años 1825 á 1829.

Los demás antecedentes que se mencionan detalladamente en el expediente informativo á que antes he hecho referencia, ponen en evidencia que no sólo se trata de un servidor en la cruda y gloriosa guerra de nuestra Independencia, sino que á la vez el Coronel don Joaquín Machado ha estado constantemente al servicio de los Gobiernos constituídos del país, durante más de cincuenta años.

No es la primera vez que se presenta á Vuestra Honorabilidad un descendiente de un servidor de la Independencia y pensionista á ese título del Estado, reclamando la concesión del sueldo íntegro que gozaba su causante en la época de su fallecimiento.

Entre muchas otras pensionistas que podría mencionar, han solicitado y obtenido esa gracia especial: doña Dolores Andón, hija del Sargento de Húsares Orientales, don Felipe Andón (ley de 13 de Julio de 1888); doña Eulalia Díaz, hija del Teniente Coronel de la Independencia Pastor Díaz (13 de Julio de 1888), la viuda del Coronel don Feliciano Vázquez (25 de Abril de 1889); las hijas del Coronel don Antonio Freire; la hija del Alférez Avelino Miranda (Julio 17 de 1894); doña Isabel y doña Francisca Mas de Ayala (Junio 9 de 1894); y la hija del Alférez don Francisco Bosch.

Es teniendo en cuenta precedentes que ponen en evidencia la alta equidad y amplitud de criterio con que el Poder Legislativo ha honrado siempre la memoria de los servidores de la Independencia, dando á su hogar huérfano parte del bienestar que no pudo conquistarles su vida de constantes servicios á la patria, que no he vacilado en recurrir á Vuestra Honorabilidad en demanda de la misma gracia que han obtenido en igualdad de condiciones otras pensionistas del Estado.

En mérito de todo lo expuesto, suplico á Vuestra Honorabilidad que habiéndome por presentada con los antecedentes que dejo relacionados en el cuerpo de esta solicitud, quiera acordarme por gracia especial la opción al sueldo íntegro de que gozaba mi causante el teniente coronel don Joaquín Machado en la época de su fallecimiento.

Montevideo, 24 de Junio de 1895.

Carmen Machado.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Carmen Machado, hija del Coronel de la Independencia don Joaquín Machado, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le aumente la pensión que le fué concedida conjuntamente con sus demás hermanas, que fué fijada en las dos terceras partes del sueldo del Coronel Machado, cuya pensión goza hoy únicamente la peticionaria, hasta completar el sueldo íntegro que percibía su causante.

Vuestra Comisión no encuentra razones justificadas para deferir al aumento que se solicita, y por ello os aconseja sancionéis el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión. Montevideo, 7 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Luis I. García (hijo).
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el 23 del corriente, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Universidad, á regir en el ejercicio de 1905-1906.

Discusión de la Minuta de Comunicación recaída en la petición del señor Julio B. Sosa, en representación de la sucesión de don Pedro Baycé.

Primera discusión del proyecto de ley que eleva en 25.000 pesos la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes de 1890-91 y 1904-1905.

Primera discusión del proyecto de ley que prorroga para el ejercicio de 1906-1907 la ley de papel sellado y timbres, dictada para el de 1905-1906.

Primera discusión del proyecto de ley que transfiere á la Junta Económico Administrativa el edificio conocido por Mirador de Suárez.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Proyecto de reglamentación de la ordenanza sobre establecimientos hidroterápicos y psicoterapia.

El Poder Ejecutivo RESUELVE: Aprobar las siguientes disposiciones penales sancionadas por el Consejo Nacional de Higiene como complemento de la reglamentación aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Febrero último: 1.° Los infractores á la disposición de las ordenanzas, serán sometidos al Juez correspondiente por ejercicio ilegal de la medicina; La infracción á los artículos 4.° y 6.° y á las disposiciones generales contenidas en la ordenanza y su reglamentación se penará con multa de diez pesos ó en su defecto redimidos en tres días de arresto.

Club «25 de Mayo» de Trinidad

Se le concede á dicho club, establecido en Trinidad, Departamento de Flores, la personería jurídica que solicita á los efectos determinados en el artículo 21 del Código Civil.

Guatta, Cisconi é hijos

Se manda liquidar á su favor la suma de veinte pesos con noventa centésimos ($ 20.90), importe de la cuenta de los señores Guatta, Cisconi é hijos, por trabajos de reparación y ampliación del servicio de campanillas eléctricas en el local del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se autoriza á esa Dirección para nombrar dos capataces para atender á la construcción de las redes telefónicas de los Departamentos de Treinta y Tres y Durazno, con la asignación mensual líquida de cincuenta pesos ($ 50.00) cada uno, con cargo á las autorizaciones correspondientes á las obras en que trabajan.

Ministerio de Gobierno

Se acepta la renuncia presentada por el señor Fabini, á quien se le agradecerán por nota los servicios prestados; y se solicita el acuerdo del Superior Tribunal de Justicia para designar en reemplazo al doctor Alberto Guani.

Compañía de Navegación «Nicolás Mihanovich»

Se manda liquidar á su favor la suma de cuatrocientos nueve pesos con diez centésimos ($ 409.10), cantidad á que queda reducida la cuenta que remite, originada por pasajes oficiales en los vapores de esa compañía, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1904.

Jefatura Política y de Policía de Soriano

Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para donar á la Jefatura Política de Soriano la cantidad de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 240.57), que importan las cuentas por socorros prestados con motivo de la inundación del Río Negro, á que se refiere la comunicación de este Ministerio del 27 de Octubre de 1905.

Jefatura Política y de Policía de Artigas

El Presidente de la República RESUELVE: 1.° Suspender en sus funciones al Subcomisario Américo Roballo, y que los antecedentes de la detención de Silva Ramos se pasen al Juzgado Letrado Departamental, á fin de que se determine la responsabilidad legal que derive del hecho denunciado. 2.° Que se comunique y publique.

Jefatura Política y de Policía del Salto

Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y siete pesos con quince centésimos ($ 137.15), á favor de la Jefatura Política del Salto, importe de las cuentas que se acompañan en detalle.

Enrique Pachiarotti (hijo)

Vistos los antecedentes relativos á su reclamación sobre cobro de vales que descontó al personal dependiente de la Comandancia Militar del Departamento de Rivera durante varios meses del pasado año—se resuelve reconsiderar la resolución reclamada, y se manda liquidar á favor del doctor don Francisco Accinelli, como apoderado de don Enrique Pachiarotti (hijo), la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con diez centésimos ($ 2.447.10), importe de los vales descontados por este último señor á empleados de la Comandancia Militar del Departamento de Rivera, durante los meses de Abril y Mayo de 1904.

Compañía de Aguas Corrientes

Se manda liquidar la cuenta de aguas corrientes por la suma de cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 44.45), importe del agua y aparatos suministrados al Palacio de Gobierno, Supremo Tribunal de Justicia y Escribanía de Gobierno y Hacienda durante el mes de Abril ppdo.

Jefatura Política y de Policía del Salto

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales y órdenes por fletes expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Marzo ppdo., cuyas cuentas deberán ser liquidadas con arreglo al estado que se remite.

«Diario Oficial»

Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta y nueve pesos con treinta y ocho centésimos ($ 639.38), importe del presupuesto del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL correspondiente á la primera quincena del mes de Mayo actual.

Jefatura Política y de Policía de Artigas

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas, durante el mes de Marzo ppdo.

J. Erramuspe Catalina

Por las consideraciones del escrito que presenta y los informes de la Jefatura de Tacuarembó, déjase sin efecto la pérdida del sueldo impuesta por resolución de 7 de Abril último á dicho señor.

Luis Maglio

Se ordena la liquidación á su favor por la suma de treinta pesos con cincuenta centésimos ($ 30.50), por trabajos de vidriería hechos en la Casa de Gobierno durante los meses de Enero y Febrero ppdo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se nombra meritorio de la Contaduría de esa Dirección á don Pedro Inda (hijo), en reemplazo de don L. García Morales, que renunció.

Círculo Católico de Obreros del Durazno

Se le concede la personería jurídica que solicita á los efectos determinados en el artículo 21 del Código Civil.

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la nota pasada por los señores encargados de recibir los uniformes de invierno para las policías, confeccionados por la casa de Leopoldo Otero y C.ª.

Jefatura Política de la Capital

Habiendo sido separado de su puesto por razones de mejor servicio, el talabartero Justo Alegre, ha sido nombrado en su reemplazo el oficial talabartero Ramón Ubal.

Consejo Nacional de Higiene

Ha sido nombrado el señor Sebastián J. Herrera para ocupar el cargo de Escri-

biente del Consejo Nacional de Higiene de Treinta y Tres, vacante por renuncia de don Pedro Diago.

—Se aprueba la propuesta que formula ese Consejo á favor del doctor Agustín Sanguinetti, para desempeñar el cargo de médico forense, en sustitución del doctor Santiago Puppo, que renunció.

Jefatura Política de Rivera

Se libra orden de pago á su favor por la suma de cien pesos con treinta centésimos ($ 100.30); importe de la cuenta de Pons é hijos por suministros de forrajes en el mes de Abril próximo pasado á las policías de ese Departamento.

Jefatura Política y de Policía de San José

Se aprueba el nombramiento recaído en el señor Agustín Iglesias en reemplazo de don Herculano Laguarda, excomisario de la 6.ª Sección de ese Departamento.

Jefatura Política del Durazno

Se aprueba el nombramiento del señor Guillermo Schultze para subcomisario de la 12.ª Sección de ese Departamento, en reemplazo de don Pedro A. Eguía, que ha sido nombrado para otro cargo.

Jefatura Política del Salto

Se aprueba el nombramiento que formula el señor Jefe Político de ese Departamento á favor de don Teófilo Carballo para el puesto de subcomisario de la 1.ª Sección Rural, en reemplazo de don Atilio Salvatellá que renunció.

Comisión Nacional de Caridad

Se le concede la autorización que solicita para donar á la Junta Económico Administrativa de Maldonado la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00), para cubrir en parte las erogaciones que originó la viruela en las Secciones de Solís y de Pan de Azúcar de aquella ciudad.

Leopoldo Otero

Librase orden de pago á su favor por la suma de diez y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 18.935.84), importe de la mitad del vestuario de invierno para las policías de la República. Dicho pago se efectuará en cuotas diarias de quinientos pesos ($ 500.00).

Mariano Larrobla

Se ordena la liquidación á favor del señor Mariano Larrobla por la suma de treinta y seis pesos con nueve centésimos ($ 36.09); importe de los gastos que dicho señor abonó durante sus giras á las comisarías del Departamento, en cumplimiento de la inspección que le fué encomendada por el Poder Ejecutivo acerca de la Jefatura de la Capital.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Hallándose vacante la plaza de encargado de los teléfonos de esta Dirección, por haber sido promovido á otro empleo don Juan B. Despósito, se nombra en su reemplazo al portero don Hermenegildo Duarte.

Comisión Red Telefónica Policial — Canelones

Se aprueba el proyecto de construcción de red telefónica en ese Departamento, de acuerdo con los planos y memorias del ingeniero Surdriers.

Ferrocarril Noroeste del Uruguay

Se liquida á su favor la suma de diez y nueve pesos con veinte centésimos ($19.20), por importe de los fletes y pasajes girados en Enero último por la Jefatura Política del Salto.

—Se liquida á su favor la suma de cuarenta y un pesos con setenta y cinco centésimos ($ 41.75), por importe de los pasajes y fletes girados en Febrero próximo pasado por las Jefaturas de Salto y Artigas.

Luis Natero

Se liquida á su favor la suma de cincuenta pesos con cuatro centésimos ($ 50.04), por importe de las pensiones devengadas desde el 1.° de Junio al 12 de Noviembre de 1905.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se liquida á su favor la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 84.85), por importe de los pasajes y fletes girados en Enero último por el Ministerio de Gobierno y Jefaturas de la Capital, Artigas, Salto y Paysandú.

—Se liquida á su favor la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 158.85).

Compañía de Vapores Nicolás Mihanovich

Se liquida á su favor la suma de mil diez y ocho pesos con diez centésimos ($ 1.018.10), por importe de fletes y pasajes girados de Enero á Marzo de 1904, por este Ministerio y dependencias.

Jefatura Política de Treinta y Tres

Se liquida á su favor la suma de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 276.50), por saldo del importe de muebles adquiridos por esta Jefatura en Septiembre de 1905 á Ricardo Taboada, y construcciones hechas en la Comisaría de la 6.ª Sección de ese Departamento.

Pedro Tournier

Se liquida á su favor la suma de veinticuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 24.50), por importe de las refacciones hechas al ascensor de la Casa de Gobierno en Diciembre de 1905.

Salvador Dermit

Se liquida á su favor la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 47.50), por importe de los alquileres que le adeuda la Jefatura de Flores por la casa que ocupó la Comisaría de la 1.ª sección durante los meses de Marzo y Abril de 1903.

Tureune, Varzi y C.ª

Se liquida á su favor la suma de ciento diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 119.50), por importe de la impresión de 200 ejemplares «Mensajes» en Marzo ppdo.

Ernesto Azcué

Se liquida á su favor la suma de cuatrocientos veintisiete pesos ($ 427.00), por sueldos devengados.

Andrés Ferrando

Se le otorga la jubilación que solicita con fecha 17 del corriente.

Comisión Nacional de Caridad

Se aprueban los nombramientos que formula esa Comisión en la nota que presenta.

Ministerio de Gobierno

Se promueve al cargo de oficial mayor de este Ministerio al oficial 1.° don Benjamín Fernández y Medina. Para ocupar el puesto de éste se nombra al señor Julián de la Hoz.

—Se nombra miembro del Consejo Penitenciario, por renuncia del señor Santiago Fabini, al doctor Alberto Guani.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Decreto por el cual se nombra al doctor don Alberto Guani, miembro del Consejo Penitenciario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

Vacante un cargo del Consejo Penitenciario, por renuncia del señor Santiago Fabini, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Superior Tribunal de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase miembro del Consejo Penitenciario al doctor don Alberto Guani.

Art. 2.° Dése al L. C., comuníquese y publíquese.

BATLLE y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Decreto promoviendo al empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno al Oficial 1.° del mismo, don Benjamín Fernández y Medina, y se nombra en reemplazo de éste á don Julián de la Hoz.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

Vacante el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio, por haberse concedido con fecha de hoy la jubilación del señor Andrés M. Ferrando que lo desempeñaba;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, al Oficial 1.° don Benjamín Fernández y Medina.

Art. 2.° Nómbrase Oficial 1.° á don Julián de la Hoz.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Organización Diplomática y Consular

LEYES Y PRESUPUESTOS VIGENTES

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Organización Diplomática

Artículo 1.° La representación diplomática de la República estará á cargo de Legaciones dirigidas por Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de 1.ª ó 2.ª clase, acreditados ante uno ó más Gobiernos y por Encargados de Negocios acreditados ante el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Cuando lo exijan los intereses públicos, serán confiadas á un Ministro Plenipotenciario misiones especiales que funcionarán con independencia de las Legaciones de carácter permanente.

El Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado para acreditar Agentes Confidenciales cuando lo exijan los intereses públicos.

Art. 3.° Las Legaciones Permanentes á cargo de un Ministro Plenipotenciario estarán constituidas por el Ministro, jefe de la Legación, y por un Secretario de 1.ª ó 2.ª clase.

Aquellas en que el Ministro esté acreditado ante dos ó más países, podrán tener, cuando lo exijan las tareas diplomáticas, uno ó más Oficiales de Legación.

Podrán también figurar como adscriptos á las Legaciones, los Secretarios y Oficiales honorarios que designe el Poder Ejecutivo, y agregados de carácter científico, comercial ó militar.

Los agregados militares en este caso dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores en todo cuanto no se relacione con comisiones especiales del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 4.° Para ser nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, se necesita ser ciudadano de la República y no tener menos de 30 años cumplidos de edad.

Art. 5.° Para ser Secretario de 1.ª clase se necesita ser ciudadano de la República, no tener menos de 25 años de edad y, á falta de título académico, haber acreditado ó acreditar competencia en las siguientes materias:

1.° Conocimiento de Historia General y de la República.
2.° Geografía Universal y de la República.
3.° Derecho Internacional Público y Privado.
4.° Tratados celebrados entre la República y otras naciones.
5.° Nociones de Economía y Estadística.
6.° Nociones generales de Derecho Civil, Comercial y Constitucional.
7.° Conocimientos del idioma nacional y del francés.

Art. 6.° El uniforme que usarán los miembros del Cuerpo Diplomático, Secretarios y Oficiales de Legación, será determinado por el Poder Ejecutivo al reglamentarse la presente ley, quien deberá ajustarse á los usos y costumbres corrientes del Cuerpo Diplomático.

Art. 7.° Queda absolutamente prohibido el uso de uniforme militar á los miembros ó empleados del Cuerpo Diplomático que no pertenezcan al Ejército.

Art. 8.° Los Agentes Diplomáticos gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ley y en armonía con los principios generales del Derecho Público Internacional.

Art. 9.° Las situaciones de los funcionarios diplomáticos serán las que á continuación se expresan:

En actividad, cuando estén en el ejercicio efectivo del cargo.

En disponibilidad, cuando se suprima el empleo que desempeñasen.

En retiro, cuando el Gobierno decretase la acefalía del cargo, por razones de política internacional.

Y la de jubilado, en los casos de la jubilación á que se refiere esta ley.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos y sus familias tendrán opción á los derechos que á los empleados públicos acuerda la Ley General de Jubilaciones y Pensiones, y estarán sujetos á las mismas obligaciones que ella les impone, debiendo en todos los casos computárseles los años de servicios anteriores prestados á la Nación.

Art. 11. El ciudadano que ingrese al Cuerpo Diplomático como jefe de misión y haya de trasladarse al país de su destino, recibirá para los gastos de viaje é instalación, una suma equivalente á la dotación anual correspondiente á su categoría.

La mitad de su respectiva dotación recibirán los que ingresen al Cuerpo Diplomático en calidad de Secretarios ú Oficiales de Legación.

La suma que se acuerda por viático á los empleados diplomáticos que pasen á prestar servicios en otras Legaciones, será de seis meses de su respectivo sueldo.

Art. 12. Los empleados diplomáticos que fuesen llamados por el Gobierno por razones de servicio, tendrán derecho á gastos de viaje para ellos y sus familias.

Igual derecho tendrán los que regresasen al país por terminación de una misión especial, por supresión de Legación, por jubilación ó renuncia, y gozarán de sueldo hasta dos meses después de su llegada á la República.

Estos haberes serán abonados á los empleados diplomáticos que se pongan en viaje dentro de los dos meses siguientes á la fecha de su cesantía, y en el caso de renuncia, cuando el funcionario haya permanecido en su puesto hasta ser reemplazado, si así lo hubiere dispuesto el Poder Ejecutivo.

Se abonará tres meses de sueldo á los que no teniendo que regresar á dar cuenta de su misión y renunciando á los gastos de viaje, optasen por seguir residiendo en el extranjero.

Art. 13. Cuando un empleado del Cuerpo Diplomático falleciera en el extranjero, su familia recibirá, además de los gastos de viaje para regresar al país, dos meses del sueldo que gozaba el empleado, si la familia tuviese derecho á pensión, y cuatro meses si no tuviese opción á ella.

Art. 14. Los funcionarios del Cuerpo Diplomático que fuesen objeto de nombramiento, traslación ó promoción, deberán partir para sus destinos dentro de treinta días contados desde que se les haga saber el decreto respectivo. Ese plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo si para ello mediasen razones especiales y será reducido en caso de urgencia. En estos casos la falta de cumplimiento á las órdenes del Poder Ejecutivo tendrá por sanción la suspensión ó pérdida del sueldo y, según la gravedad del caso, la separación del empleado con devolución de los gastos de viaje é instalación si se le hubiesen entregado.

Art. 15. El Poder Ejecutivo concederá á los jefes y empleados de las Legaciones, siempre que no sean indispensables sus servicios, licencias ordinarias de un mes cada año y extraordinarias para venir á la República no mayores de cinco meses cada cinco años.

En casos muy justificados podrá igualmente el Poder Ejecutivo otorgar licencias especiales que no durarán más de tres meses, incluso el tiempo empleado en el viaje.

Mientras dure esta licencia, el empleado que de ella hiciere uso dejará de percibir los gastos de representación que tenga asignados por el Presupuesto.

Art. 16. Durante el período de licencia extraordinaria, de la suma destinada á gastos de representación corresponderá la mitad al empleado que haga uso de la licencia, y la otra mitad al que lo reemplace interinamente.

Las licencias no dan derecho á gastos de viaje, con excepción de las concedidas cada cinco años.

Art. 17. Los Ministros, Jefes de Legación, tendrán la superintendencia de los Consulados de la República en los países en que estén acreditados, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de las medidas conducentes á su mejor funcionamiento y adoptando las que sean necesarias en caso de urgencia.

Serán inspectores de los Consulados Generales, y cuando lo ordene el Poder Ejecutivo harán personalmente ó por medio de sus empleados la inspección en los Consulados de Distrito.

Art. 18. En los casos de retiro, el empleado continuará percibiendo su sueldo íntegro, sin lo asignado para gastos de representación, y en los casos de disponibilidad, la tercera parte del sueldo. La remuneración cesará si pasado el plazo de un año no hubiese sido llamado al desempeño de funciones públicas retribuídas, sin perjuicio de optar por la jubilación si así le conviniere.

El retiro y la disponibilidad serán computados como servicios activos á los efectos de la jubilación.

Art. 19. Los sueldos de los funcionarios diplomáticos en ningún caso serán acumulables á otros sueldos.

Art. 20. Los empleados diplomáticos ajustarán sus funciones á los usos y costumbres del derecho público internacional, á los deberes que les señalen las leyes y tratados vigentes y á las instrucciones del Gobierno, así como á los reglamentos que éste formule.

Art. 21. Anualmente deberán los Jefes de Legación elevar al Ministerio de Relaciones Exteriores una memoria circunstanciada del desempeño de sus funciones, con todas las informaciones ilustrativas del país en que estén acreditados.

Art. 22. Mientras la ley de organización diplomática no sea modificada por otra ley de igual carácter, los funcionarios diplomáticos gozarán de los sueldos mensuales que á continuación se expresan y que serán incorporados anualmente á la Ley General de Presupuesto:

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase.	$ 600
Idem ídem ídem de 2.ª ídem. . .	» 500

Secretario de 1.ª clase . . . . . » 300
Idem de 2.ª ídem . . . . . . » 250
Oficial de Legación . . . . . . » 125

Los gastos de representación de los Ministros Diplomáticos serán fijados anualmente en la ley de Presupuesto.

Art. 23. Estas dotaciones serán siempre á oro y sin descuento y se pagarán por trimestre adelantado.

Art. 24. Inmediatamente de promulgada esta ley, ordenará el Poder Ejecutivo, ya por licitación ó administrativamente, se haga una edición especial en un volumen, y en número suficiente, de todas las leyes que se relacionan con la carrera diplomática y consular; los tratados, convenciones y protocolos vigentes y que no tengan carácter reservado celebrados por la República con naciones extranjeras, así como de todas aquellas convenciones y conclusiones internacionales celebradas por Congresos extranjeros á que se hubiese adherido la República, para que sea oportunamente distribuído á las Legaciones y Consulados.

Art. 25. Los Oficiales del Ejército ó de la Armada Nacional que prestasen servicios como adictos de las Legaciones, cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, gozarán del sueldo de su empleo militar, sin descuento y un aumento de 50 % sobre él.

Art. 26. Estos adictos no permanecerán más de dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 27. Los adictos comerciales ó de carácter científico, serán honorarios ó con sueldo.

En este último caso, el sueldo que se les fije no podrá exceder del asignado á los Oficiales de Legación.

Art. 28. Los gastos de correspondencia telegráfica así como el de las publicaciones oficiales que se hagan por razones de interés nacional, serán por cuenta del Estado.

Art. 29. El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de la República presentará cada dos años á la consideración del Poder Ejecutivo, una lista de jóvenes sobresalientes, de preferencia los que hayan concluído su carrera científica en la Universidad, que por sus condiciones especiales de inteligencia, aplicación, moralidad y escasez de recursos, merezcan ser enviados á Europa ó á Estados Unidos de Norte América á perfeccionar sus estudios.

De dicha lista serán elegidos los tres que á juicio del Poder Ejecutivo deban ser por dos años agregados de Legación, con la dotación correspondiente á Oficial de Legación.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31. Inmediatamente de promulgada la presente ley, procederá el Poder Ejecutivo á la reorganización del Cuerpo Diplomático de la República, nombrando á los Agentes respectivos con sujeción á sus prescripciones.

Art. 32. Los que por razón de esta nueva ley dejaren de formar parte del Cuerpo Diplomático, tendrán derecho á la jubilación que les corresponda según su categoría, con arreglo á la ley respectiva, á los años de servicios que hubiesen prestado al Estado y á los sueldos que hubiesen devengado hasta esa fecha.

Mientras esos empleados no puedan percibir sus jubilaciones de la Caja respectiva, con arreglo al artículo 56 de la ley de 14 de Octubre de 1904, esas jubilaciones se cubrirán con los fondos que crea el Arancel Consular.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Organización consular

Artículo 1.º El Cuerpo Consular de la República se compondrá de Agentes Consulares de profesión y Agentes honorarios.

Art. 2.º Los Agentes Consulares de profesión serán Cónsules Generales y Cónsules de Distrito Jurisdiccional. Los Cónsules Generales y los Cónsules de Distrito serán de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Art. 3.º Los Agentes consulares de profesión serán ciudadanos de la República y los nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Los Cónsules de profesión no podrán ejercer el comercio ú otra profesión sin el previo permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º Los Agentes honorarios serán de dos clases: Cónsules honorarios de distrito y Vicecónsules.

Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado retribuído.

Art. 6.º Los Agentes honorarios podrán ser ciudadanos ó extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia á los primeros á llenar las vacantes que se produjeran en lo sucesivo.

Art. 7.º Para ser nombrado Agente Consular honorario, se requiere:

1.º Tener no menos de 21 años y no más de 60.
2.º Tener una posición de fortuna ó ejercer una profesión, industria ó comercio, que le permita vivir con decoro.

Art. 8.º Tratándose de extranjeros, se dará la preferencia siempre á los que además de las condiciones requeridas por el artículo 7.º hayan residido ó tengan familia, intereses ó bienes de fortuna en la República.

Si hay varios que reunan las condiciones indicadas en el inciso anterior, será preferido el que conozca la geografía de la República y el idioma castellano.

Art. 9.º Los Cónsules honorarios de distrito y los Vicecónsules serán siempre nombrados por el Ejecutivo. Unos y otros podrán ser propuestos por el Cónsul General que corresponda, quien informará sobre la utilidad de dicho nombramiento y demás condiciones requeridas, quedando no obstante el Poder Ejecutivo facultado para deferir á la propuesta ó desestimarla.

Art. 10. Para cada una de las naciones con las cuales la República mantenga ó tenga conveniencia en fomentar relaciones comerciales de importancia, se nombrará un Cónsul General y los Cónsules y Vicecónsules rentados necesarios, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Podrá, sin embargo, establecerse Consulados Generales en las colonias ó en las regiones que por su extensión y situación geográfica, por su Gobierno autónomo ó por su importancia comercial, requieran un Consulado de esa categoría.

Tratándose de países de pequeña extensión ó de territorios de situación geográfica especial, podrá agregarse una ó más naciones ó colonias á la jurisdicción de un Consulado General.

El establecimiento de Agentes Consulares de profesión á que se refiere este artículo, será hecho siempre de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos.

Art. 11. Habrá Oficinas Consulares á cargo de Cónsules honorarios, en todos aquellos puntos ó centros industriales de importancia cuyas rentas consulares no sean suficientes para cubrir el sueldo de un Cónsul de profesión.

Art. 12. En todo distrito consular que esté á cargo de un Cónsul de profesión ó de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno ó más Vicecónsules que tendrán en todos los casos el carácter de Agentes honorarios.

Art. 13. Los Vicecónsules sólo entrarán al ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban reemplazar al Agente titular de quien dependan. Por lo tanto, les está prohibido poner escudos ú otros distintivos consulares en su casa particular ó de comercio, á menos que, por residir en puertos, estaciones, ó localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque pertenecientes al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.

Art. 14. Los Cónsules Generales determinarán, con aprobación del Poder Ejecutivo, los límites de cada distrito consular, procurando que correspondan en lo posible á la demarcación oficial marítima, fluvial y terrestre de las regiones, provincias ó departamentos, etc., de la nación en que se hallen.

Art. 15. Los Agentes Consulares de profesión son funcionarios públicos; y mientras su ley orgánica no sea modificada por una ley especial, gozarán, como compensación de sus servicios, sin más descuento que el de montepío, los sueldos especificados á continuación, que serán incorporados á las leyes anuales de Presupuesto:

Cónsules Generales de 1.ª clase, pesos 350 mensuales.
Cónsules Generales de 2.ª clase, pesos 300 mensuales
Cónsules Generales de 3.ª clase, pesos 250 mensuales.
Cónsules de distrito de 1.ª clase, pesos 220 mensuales.
Cónsules de distrito de 2.ª clase, pesos 150 mensuales.
Cónsules de distrito de 3.ª clase, pesos 110 mensuales.

Art. 16. Estos sueldos y las asignaciones que les fije el Presupuesto, los descontarán los Agentes Consulares del producto mensual de su jurisdicción; y cuando por cualquier motivo dicho producto no alcanzara para cubrir los expresados sueldos y asignaciones, girarán por lo que falte contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 17. Los Agentes Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de lo que recauden, siempre que ejerzan sus funciones en localidades donde no exista Agente Consular de profesión, y cuando las ejerzan en reemplazo de algún Agente Consular de profesión percibirán la tercera parte del sueldo que á éste corresponda. Dichos emolumentos no podrán exceder del importe correspondiente al sueldo de Cónsul profesional de distrito de 3.ª clase; y cuando la mitad de las entradas del mes superase á aquella cantidad, el Agente Honorario remitirá el exceso al Consulado General para que ingrese en rentas generales.

Art. 18. Los Agentes Consulares podrán nombrar Secretarios ú Oficiales de Cancillería.

Estos empleados no tendrán remuneración alguna por parte del Estado.

Art. 19. Con motivo suficiente podrá el Poder Ejecutivo suspender á los Agentes Consulares de profesión, en el ejercicio de sus funciones, hasta por tres meses. Podrán también, esos Agentes, ser trasladados de un punto á otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario ó conveniente para el mejor servicio público. Los funcionarios consulares de profesión suspendidos no gozarán más que de la mitad del sueldo durante todo el tiempo de la suspensión.

Se considerarán casos de destitución, con arreglo al artículo 81 de la Constitución, aquellos en que sea incompatible la continuación de los Agentes Consulares en sus puestos con las conveniencias ó el decoro de la Nación, ó con la conservación de las buenas relaciones con el país donde estén acreditados.

Art. 20. Los Agentes Consulares de profesión que vayan desde la República acreditados por primera vez á una Nación, recibirán, además del pasaje para ellos y sus familias, el importe equivalente á tres meses de los sueldos asignados, en calidad de viático y con destino á gastos de instalación.

Con motivo muy justificado, á los Agentes Consulares Honorarios que se encuentren en el mismo caso, podrá el Poder Ejecutivo acordar pasajes para ellos y sus familias.

Art. 21. La mitad de la suma señalada en el artículo anterior se acordará, además del pasaje, á todo Agente Consular caso de traslado por cualquier motivo iniciado por el Poder Ejecutivo; y si el traslado tiene lugar á pedido del Agente Consular, todos los gastos correrán por cuenta del interesado.

Los Agentes Consulares Honorarios recibirán solamente los pasajes para ellos y sus familias.

Art. 22. En caso de fallecimiento del Agente Consular de profesión, se acordará á la familia, para su regreso al país y demás gastos que aquel fallecimiento ocasione, cuatro meses de sueldo á los Cónsules Generales, cuatro y medio á los Cónsules de distrito de 1.ª clase, cinco á los de 2.ª y seis á los de 3.ª

Art. 23. En los casos de licencia especial, solicitada por el Cónsul, los gastos de viaje correrán por cuenta del interesado.

Art. 24. En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Agente Consular Honorario de la localidad dará cuenta inmediatamente al Cónsul de profesión más próximo, quien deberá trasladarse inmediatamente á la oficina y levantar inventario por duplicado de los objetos y archivos del Consulado General, con asistencia del Secretario ó Canciller si lo hubiere, del Agente Consular honorario y dos testigos, de preferencia nacionales, que suscribirán el acta correspondiente, de la que remitirá copia auténtica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 25. Los Cónsules Generales dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Agente Diplomático acreditado en el país de su residencia ó del Agente Especial que lleve instrucciones al efecto; los Cónsules y Vicecónsules, del Cónsul General respectivo, y donde no hubiese Cónsul General, directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Secretarios y Cancilleres dependen del Agente Consular que los haya nombrado.

Art. 26. Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que motiven la suspensión, el que resolverá si hay ó no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará á la vez, en la misma forma, al Agente Diplomático en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado, á los efectos del artículo 17 de la Ley de Organización Diplomática.

Art. 27. Los Cónsules Generales desempeñarán funciones de Cónsul de Distrito en la localidad de su residencia cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 28. No podrán los Agentes Consulares de profesión aceptar empleo ó funciones de gobierno extranjero, siendo incompatible el puesto de Cónsul con cualquier otro en el país de su residencia ó en otros.

No podrán tampoco prestar servicios á ciudadanos de otras naciones, exceptuando los casos en que esos servicios hayan de tener efecto en la República.

Pueden, sin embargo, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibir temporalmente en depósito los archivos del Consulado de una nación amiga, y aún extender su protección á ciudadanos de otro Estado durante la ausencia y á solicitud de su respectivo Cónsul. Previa igual solicitud y dando también cuenta, por razones de reciprocidad para con naciones amigas, pueden encargarse interinamente de las funciones de Cónsules de otros países durante ausencias cortas ó impedimentos.

Art. 29. Los Agentes Consulares honorarios, Cónsules de Distrito ó Vicecónsules, una vez nombrados no podrán aceptar, sin el consentimiento de Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul ó Vicecónsul de otra nación.

Art. 30. Cuando no tuvieran á su cargo un Consulado de Distrito, los Cónsules Generales residirán en la capital de la Nación para donde fueren nombrados, con excepción de los que correspondan á las naciones en cuya capital exista una Legación de la República.

En este caso podrá el Poder Ejecutivo designar al Cónsul General, para su residencia, la capital ó uno de los puertos más importantes del país en que estén acreditados.

Los Cónsules y Vicecónsules deberán residir en las localidades que sus patentes les designen.

Art. 31. Los Cónsules Generales, al tomar posesión del cargo, recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias de su predecesor, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igual formalidad llenarán los Cónsules y Vicecónsules, pero por triplicado, á fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General.

Art. 32. Los Agentes Consulares cobrarán los derechos de cancillería con arreglo á la ley de tarifa consular y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Visarán y expedirán gratis todo certificado ó cualesquiera documento de inmigrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de satisfacer los emolumentos correspondientes, haciéndolo constar en la visación y sobre el Registro respectivo.

Art. 33. Los Agentes Consulares ejercen funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil, tienen calidad de notarios y traductores de documentos extendidos en la lengua del país en que estén acreditados; autorizan todos los actos que emanan de la autoridad del mismo país, tienen intervención en materia comercial y marítima, revisan y legalizan los documentos de carga y ejercen los cometidos que les atribuye el Código de Comercio.

Tienen la obligación de difundir entre las naciones y localidades de su residencia, por medio de publicaciones, conferencias, exposiciones ú otros medios, el conocimiento económico del país, de sus riquezas, producciones, consumo, etc., etc.

Art. 34. Deben informar periódicamente al Gobierno sobre sus trabajos, relacionados con el ejercicio de sus funciones, sobre los artículos de producción nacional que tengan más salida, las ventajas de importar determinados artículos, y en general sobre todo aquello que del punto de vista comercial, industrial, marítimo, científico, etc., etc., pueda redundar en beneficio del país.

Art. 35. Los Cónsules Generales son

inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones una vez cada año, ó cuando el Gobierno se lo ordene, é informarán minuciosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del Estado y funcionamiento de las oficinas consulares.

El cumplimiento de estas obligaciones no da derecho á compensaciones de gastos, sino en los casos en que por razón de las distancias ó por circunstancias especiales el Poder Ejecutivo las acordare.

No obstante la inspección á que se refiere la disposición anterior, el Poder Ejecutivo podrá comisionar á un Agente Diplomático, consular ó confidencial, en misión especial para efectuar las inspecciones extraordinarias que considere convenientes.

Art. 36. Las prerrogativas de que gozarán los Cónsules, el otorgamiento de licencias que el Poder Ejecutivo les conceda, los gastos de viaje, así como las asignaciones que les correspondan, fuera del ejercicio normal de sus funciones, serán objeto de una reglamentación especial.

Art. 37. En el Ministerio de Relaciones Exteriores se creará una sección especial denominada «Consular», por la cual se tramitará todo lo concerniente y relativo al Cuerpo Consular y se transmitirán á dicho Cuerpo todas las comunicaciones, leyes y disposiciones que se dicten y que les sea necesario conocer á los Agentes Consulares para el mejor desempeño de su cometido.

Dicha sección guardará en el archivo las comunicaciones, relaciones, memorias, estados, etc., y demás documentos que con el Cuerpo Consular se relacionen; extractará y publicará todo lo más útil que esos documentos contengan; é informará en todos los casos que le fuera ordenado ó solicitado y correspondiese hacerlo.

Art. 38. Una vez promulgada esta ley, procederá el Poder Ejecutivo á reorganizar el Cuerpo Consular, nombrando Cónsules Generales, Cónsules de Distrito, Cónsules Honorarios y Vicecónsules, con arreglo á sus prescripciones, procurando conservar dentro del Cuerpo Consular á todas aquellas personas nacionales ó extranjeras que estuviesen desempeñando funciones consulares á satisfacción del Gobierno.

Art. 39. Los Agentes Consulares honorarios podrán en todo tiempo, por razones especiales á juicio del Poder Ejecutivo, ser sustituidos por otros funcionarios.

Art. 40. Los gastos que demande la presente ley, en todo cuanto excediera de los ingresos consulares, se imputarán á rentas generales, de igual modo que los ingresos, si superan á los egresos.

Art. 41. Queda prohibida la acumulación de sueldos en los funcionarios del Cuerpo Consular. Los ciudadanos que por cualquier causa gocen de sueldo ó jubilación del Estado, optarán por el sueldo mayor al ocupar puestos consulares.

Podrán, sin embargo, acumular emolumentos consulares á su jubilación, pensión ó retiro, los ciudadanos jubilados, pensionados ó retirados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios, los que por efecto de este nombramiento gozarán de autorización para residir fuera del territorio de la República.

Art. 42. Los funcionarios consulares que quieran tener opción al goce de jubilación y pensión, estarán sujetos á las disposiciones de las leyes especiales sobre la materia.

Art. 43. Los Agentes Consulares de profesión que á mérito de esta ley sean nombrados ó continúen en el ejercicio de sus puestos, pueden, como los demás empleados públicos, pedir que se les computen sus servicios atrasados, á los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; para el pago de montepío por los años de servicios que hayan prestado anteriormente al Estado en sus cargos consulares, se tomará por base las dotaciones que esta ley fija á aquellos cargos.

Art. 44. Los funcionarios consulares de profesión que fallezcan en el ejercicio de sus funciones, tramitarán pensión con arreglo á lo dispuesto en la Ley General de Jubilaciones y Pensiones y en el artículo anterior.

Art. 45. La jubilación á que se refieren los artículos precedentes, corresponderá únicamente á los ciudadanos de la República, y se graduará con relación al sueldo que por esta ley se les fija, llenándose, además las condiciones que establece la ley de la materia para los demás empleados de la Nación.

Los actuales funcionarios consulares que siendo ciudadanos no entrasen á formar parte del nuevo Cuerpo Consular, podrán ampararse á lo dispuesto en el inciso *B* del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904 referente á jubilaciones y pensiones civiles. Para el cómputo de los reintegros, se estará á lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Art. 46. Después de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá—sea llamando á concurso, sea administrativamente, consultando la urgencia del caso—á nombrar una persona competente para que redacte una reseña descriptiva de la República que contenga los últimos datos oficiales bajo su faz política, geográfica, demográfica, histórica, industrial, comercial y financiera, con un mapa de la República en escala conveniente y fotograbados de los principales personajes históricos, edificios y obras públicas, puertos, puentes y ferrocarriles de la Nación.

Dicha reseña descriptiva será traducida á los idiomas de los países en que deba fomentarse el comercio ó la inmigración. Será visada y ampliada cada cuatro años, haciendo de ella ediciones en cada idioma y en número suficiente de ejemplares para ser distribuidos con profusión en los países extranjeros, á fin de divulgar el conocimiento exacto de la República. En igual forma y para el mismo objeto se imprimirán cartones ú hojas sueltas, condensando en ellos los datos más importantes de la misma reseña.

El Poder Ejecutivo acordará al autor una compensación de mil pesos, y las ediciones serán de cuenta del Estado, debiendo todas las oficinas públicas suministrar todos los datos que se les pidan para su redacción y sucesivas modificaciones.

Art. 47. El Poder Ejecutivo fijará los distintivos que deban usar los Agentes Consulares.

Art. 48. Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran á organización y funcionamiento de Consulados.

Art. 49. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde la fecha de su promulgación. Hará además una edición oficial de cuatro mil folletos que contengan la ley, su reglamento y formularios y demás pertinente, quedando prohibida su reimpresión sin permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 50. De cada edición de tarifas de Aduana, ordenanzas de la misma, reglamentos sanitarios y demás publicaciones oficiales que se relacionen con el comercio de importación ó de exportación, los Ministros respectivos remitirán al de Relaciones Exteriores el número de ejemplares que sea necesario para proveer al Cuerpo Consular de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51. Mientras no se hagan efectivos la Ley de Reorganización Consular y su Reglamento, todos los actuales funcionarios consulares serán considerados interinos y honorarios.

Para compensación de sus servicios durante ese período se estará á lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, con excepción de lo relativo á las Agencias Consulares mencionadas en el Presupuesto anexo (Ministerio de Relaciones Exteriores, planilla número 2), las que podrán retener los emolumentos percibidos durante el mes por cada una de ellas, siempre que no excedan de la cantidad mensual señalada por ese Presupuesto á las respectivas Agencias y funcionarios consulares, debiendo éstos remitir el exceso, si lo hubiere, para que ingrese en rentas generales.

Art. 52. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.,

DECRETAN:

Arancel Consular

Artículo 1.° Los Consulados Generales, Consulados de Distrito y Viceconsulados, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente

ARANCEL

Asuntos relativos al comercio y á la navegación

N.° 1—Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en el puerto de salida:
Por cada tonelada de registro hasta 750 toneladas . . . . . . $ 0 02
(Nada por el exceso)

N.° 2—Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en los puertos de escala:
Por cada tonelada de registro hasta 750 toneladas . . . . . . » 0 01
(Nada por el exceso)

N.° 3—Por registrar y visar el manifiesto suplementario . . . . . . » 5 00

N.° 4—Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos . . . . » 2 00

N.° 5—Por certificar la salida en lastre ó de tránsito de un buque de más de 500 toneladas . . . . . . » 5 00
De 100 á 500 . . . . . . » 4 00
De 50 á 100 . . . . . . » 3 00
De 20 á 50 . . . . . . » 2 00
Por buques de menos de 20 toneladas . . . . . . » 1 00
(Nada por buques orientales de menos de 20 toneladas).

N.° 6—Por registrar y visar el manifiesto de introducción por tierra:
Por cada diez cargueros ó una carreta cargada . . . . . . » 1 00
Por cada cien animales vacunos ó yeguarizos . . . . . . » 1 00

N.° 7—Por el manifiesto de pasaje de ganados al través del Río Uruguay:
Por cada cien animales vacunos ó fracción menor . . . . . . » 2 00
y dos centésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad
Por cada cien animales yeguarizos ó fracción menor . . . . . . » 1 50
y quince milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.
Por cada cien animales lanares ó fracción menor . . . . . . » 0 50
y cinco milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad
Las embarcaciones destinadas á ese transporte no pagarán otros derechos consulares.

N.° 8—Por visar y legalizar cada juego de conocimientos . . . . . . » 1 00

N.° 9—Por visar y legalizar los recibos de pequeños bultos . . . . . » 1 00

N.° 10—Por certificar cada factura, hasta un valor de 200 pesos . . . . » 1 00
Por lo que exceda de 200 pesos (uno por ciento) . . . . . . » 1 %

N.° 11—Por visar los recibos de bultos declarados sin valor . . . . . » 0 20

N.° 12—Por legalizar el rol ó lista de tripulantes de un buque . . . . » 2 00

N.° 13—Por expedir un duplicado del mismo . . . . . . » 1 50

N.° 14—Por anotar variaciones en el rol ó lista de tripulantes . . . . » 1 00

N.° 15—Por legalizar la lista de pasajeros ó la declaración de que no los hay . . . . . . » 2 00
A los buques establecidos en la carrera de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, no exigirán las Agencias Consulares la visación de la lista de pasajeros, sino en el primer puerto de salida ó en el más inmediato, si en aquel no hubiese Agente Consular Oriental. Al legalizarla, aplicará el Cónsul las estampillas correspondientes á las visaciones de los puertos de escala. Al pie de esa lista los comandantes de dichos buques anotarán exactamente, y especificando su procedencia, los nombres de los pasajeros de última hora y los de aquellos que embarcaren en las escalas en que no sea obligatoria la declaración de pasaje.

N.° 16—Por visar y legalizar la Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales . . . . . . » 1 00

N.° 17—Por dar una Patente de Sanidad . . . . . . » 2 00

N.° 18—Por renovar la Patente de Sanidad . . . . . . » 1 00

N.° 19—Siempre que no existan indicios de alteración de la salud pública en los puertos de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, podrá el Poder Ejecutivo reducir el número de escalas en que los buques de esa carrera deban sacar y visar la Patente de Sanidad, adoptando las medidas necesarias para tener conocimiento exacto del estado sanitario de las localidades en que se suprima la Patente.

N.° 20—El Poder Ejecutivo reglamentará el tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre localidades muy cercanas de ambas márgenes del litoral; y queda autorizado para reducir á proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes á los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas á ese tráfico.

N.° 21—Por expedir un Pasavante ó carta provisoria de navegación . . » 10 00

N.° 22—Por prorrogar la Patente de Navegación de un buque ó renovarla » 5 00

N.° 23—Por legalizar la Patente de Navegación . . . . . . » 2 00

N.° 24—Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por nacional (además de los derechos correspondientes por el registro y recibo de los papeles del buque y los demás derechos establecidos por la ley):
Hasta 100 toneladas . . . . . . $ 10 00
De más de 100 toneladas hasta 250 . . . . . . » 15 00
De 250 toneladas á 500 . . . . . . » 30 00
De 500 hasta 1.000 . . . . . . » 50 00
De más de 1.000 . . . . . . » 80 00

N.° 25—Por la intervención consular en las diligencias para cambio de bandera nacional por extranjera, además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de los papeles del buque, se cobrarán dobles derechos de los establecidos en el inciso anterior.

N.° 26—Por cada concesión para variar el nombre ó la forma de un buque . . . . . . » 4 00

N.° 27—Por recibir en depósito y por la entrega de los papeles de un buque.
Hasta 100 toneladas . . . . . . » 2 00
De más de 100 toneladas . . . . . . » 3 00

N.° 28—Por cada certificación de apertura, de cierre ó de cualquier otra índole en los libros de un buque . . . . . . » 2 00

N.° 29—Por la inspección de un buque . . . . . . » 6 00

N.° 30—Por asistencia ó intervención requerida en la venta de un buque ó parte de él, ó de objetos descriptos en el inventario de la nave:
Derecho fijo . . . . . . » 4 00
Más un derecho proporcional que será:
Hasta la suma de 3.000 pesos . . . . . . 1 %
Y sobre el exceso de 3.000 . . . . . . 1/2 %

N.° 31—Por el auto del Cónsul, prestando su aprobación á la distribución de averías, ó por la resolución que expida en vista del informe de peritos declarando que debe tomarse préstamo á la gruesa, desembarcarse ó embarcarse la carga ó abandonarse el buque . . . . » 4 00

N.° 32—Por intervenir, cuando fuese requerido, en el acto de levantar un empréstito á la gruesa: sobre la cantidad que él importare . . . . 1/2 %

N.° 33—Por su intervención en la venta de mercaderías averiadas ó que no puedan conservarse hasta la reparación: sobre su valor . . . 1/2 %

N.° 34—Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio ó cualquier otro acto que exija su presencia, además de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:
Por la primera hora . . . . . . $ 2 00
Por cada una de las siguientes . . . . . . » 1 00

N.° 35—Por el depósito de mercaderías ó restos salvados de una nave, que el Cónsul constituye de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia: sobre el valor de los efectos depositados . . . . . . 1/4 %

Asuntos administrativos de Cancillería y Registro Civil

N.° 36—Por certificación de nacionalidad expedida al inscribirse en el Registro de ciudadanía, valedera por un año . . . . . $ 2 00
N.° 37—Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad de los ya inscriptos, también valederas por un año . . . . . . » 1 00
N.° 38—Por expedir un pasaporte . . . . » 2 00
N.° 39—Por visar un pasaporte . . . . » 1 00
N.° 40—Por visar ó dar un certificado de matrimonio, nacimiento, defunción, reconocimiento, legitimación, existencia, residencia, ú otros semejantes . . . . » 2 00
N.° 41—Por reconocimiento, cotejo ó legalización de firmas de un documento . . . . » 2 00

Asuntos notariales

N.° 42—Por extender testamentos abiertos ó por registrar el acta de la presentación ó apertura de un testamento cerrado:
Por cada acta, no excediendo de dos páginas . . . . . $ 4 00
Por cada página de exceso . . . . . . » 0 50
N.° 43—Por depósito de un testamento . . . . . . » 4 00
N.° 44—Por cada testimonio de un testamento . . . . . » 3 00
N.° 45—Si el Cónsul debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias ó para concurrir á la formación de inventario, entrega de bienes ú otra diligencia en caso de muerte ó abandono, además de los gastos de traslación, si los hubiese:
Por la primera hora . . . . . . » 2 00
Por cada una de las siguientes . . . . . » 1 00
N.° 46—Por autorizar un poder general y expedir un testimonio del mismo . . . . . . » 6 00
N.° 47—Por autorizar un poder especial y un testimonio del mismo . . » 4 00
N.° 48—Por legalización de un poder . . . . . . » 3 00
N.° 49—Por sustitución ó renovación de un poder . . . . . » 4 00
N.° 50—Por extender en el Registro escrituras relativas á cualquier clase de contratos, protesta, declaración ó cualquier otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo:
Por cada escritura, no excediendo de dos páginas . . . . . » 4 00
Por cada página de exceso . . . . . . » 1 00
N.° 51—Por registro ó copia de cualquier documento, expediente ó actuación:
Por la primera página . . . . . . » 1 00
Por cada una de las siguientes . . . . . » 0 50
N.° 52—Por autorizar un documento de depósito ó una carta de pago . . » 2 00
N.° 53—Por asistencia ó intervención, siempre que fuese requerida en la venta de bienes muebles ó inmuebles, en una permuta, cesión ó donación entre vivos, ó en la constitución de una renta vitalicia, usufructo ú otro gravamen real:
Derecho fijo . . . . . . » 4 00
Más un derecho proporcional:
Hasta la suma de 3.000 pesos de . . . . . . 1/2 %
Sobre el exceso de 3.000 pesos . . . . . . 1/4 %

Asuntos de carácter judicial y de índole diversa

N.° 54—Por el reconocimiento y examen de cualquier acta; copia ú otro documento:
Por cada página . . . . . . » 0 25
N.° 55—Por cada declaración ó diligencia . . . . . » 1 00
N.° 56—Por interrogatorio de cada testigo . . . . . » 1 00
N.° 57—Por dinero ó valores recibidos ó depositados por cuenta de particulares . . . . . . » 2 %
N.° 58—Por extender diligencias en que el Cónsul actúe en carácter de funcionario judicial, sea para notificar un fallo ó resolución, practicar citaciones, notificar una consignación ó la renuncia ó aceptación de un derecho, la oposición á algún acto ó convenio, la aceptación ó rechazo de la operación de peritos, de árbitros ó de intérpretes, ó del nombramiento de los mismos, ú otros actos de la misma clase:
Por la primera página . . . . . . » 2 00
Por cada una de las siguientes . . . . . » 0 50
N.° 59—Cuando por mandato de autoridad competente ó por designación de las partes el funcionario consular administrara judicialmente bienes de ausentes ó intestados ó interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará:
Sobre lo que se recaude en dinero . . . . . . 3 %
Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenan . . . . 2 %
Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare . . . 1 %
N.° 60—Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio, sin saberse su paradero, y sin dejar apoderado, ó cuando hubiese caducado el poder conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente ó en virtud de los tratados:
Sobre el producto líquido de esos bienes . . . . . . 4 %
N.° 61—Por representar y defender derechos de ciudadanos ausentes ante los tribunales locales, cobrará el Cónsul los mismos derechos que se pagan habitualmente al procurador judicial en el país de su residencia.
N.° 62—Por traducción de manifiesto, carta ú otro documento:
Por cada página . . . . . . » 1 00
N.° 63—Por toda acta, certificación, copia ó actuación no mencionada en esta tarifa . . . . . . » 4 00
N.° 64—Por la asistencia á cada acto no mencionado en esta tarifa en que se reclamen la intervención ó presencia del Cónsul, además de los derechos que correspondan por escrituras, etc.:
Por la primera hora . . . . . . » 2 00
Por cada una de las siguientes . . . . . » 1 00

Art. 2.° Serán consideradas como horas reglamentarias de oficina las que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con los Cónsules Generales de los respectivos países, ajustándolas en lo posible al tiempo que permanezcan abiertas las aduanas y demás oficinas públicas de cada localidad.

Art. 3.° Prohíbese á los Agentes Consulares cobrar derechos más altos que los consignados en este arancel y aquellos que no estén autorizados por la ley.

Anotarán los Cónsules en los documentos, el número de orden que en el Registro Consular les corresponda, aún en el caso en que fueren expedidos gratuitamente, y harán constar al pie de cada uno de ellos los artículos é incisos ó números del arancel que hubieren aplicado para el cobro de derechos y su importe total.

Toda fracción menor de veinte centésimos que resultase al hacer el cómputo de los emolumentos en cada actuación consular, será cobrada por la cantidad total de veinte centésimos.

Art. 4.° Cuando sean necesarios los servicios consulares para asuntos urgentes, fuera de las horas reglamentarias de oficina, ó cuando la terminación urgente de asuntos ó documentos iniciados en horas hábiles exija necesariamente la presencia del Cónsul en su despacho fuera de la hora reglamentaria, serán solicitados por escrito esos servicios y prórroga de hora; y el Cónsul deberá atender la súplica con derecho á cobrar como compensación personal é independientemente de los derechos de arancel:

Durante el día

Por la primera hora . . . . $ 4 00
Por cada una de las siguientes . » 1 00

De noche

Por la primera hora . . . . . $ 6 00
Por cada una de las siguientes . » 1 50

Art. 5.° Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del Cónsul fuera de la localidad de su residencia, tendrá derecho á cobrar, además de los gastos de traslación é independientemente de los derechos de Arancel: tres pesos por día para sus gastos personales.

Art. 6.° Para el pago de derechos en los diversos países, el Poder Ejecutivo fijará periódicamente los respectivos valores del peso, según las alteraciones que el cambio experimentase.

Art. 7.° Por el despacho de buques de bandera nacional, abonarán sus agentes ó capitanes tan sólo el 50 por ciento de los derechos fijados en el Arancel. Esta disposición no comprende los derechos por conocimientos, facturas y recibos, que se abonarán íntegramente.

Art. 8.° Siempre que para el interés nacional resulte la debida compensación, el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivos los beneficios que la Ley de Arancel Consular acuerda á los buques orientales, á los de cabotaje pertenecientes á aquellos países que hubieran concedido iguales ventajas á los de bandera oriental.

Art. 9.° Por cada legalización de firmas consulares cobrará 50 centésimos la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, más 25 centésimos por cada año que hubiese transcurrido entre la fecha de la firma consular y la legalización solicitada.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes, según Arancel, siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 11. Al ser despachado un buque, sea cual fuere su nacionalidad, con destino á puertos de la República, deberá su agente, capitán ó sobrecargo presentar á los funcionarios consulares para la debida certificación:

A) El manifiesto general de la carga con sus correspondientes conocimientos y facturas, ó el certificado de haber salido en lastre.
B) El manifiesto de pequeños bultos con sus correspondientes recibos, y en su caso, el manifiesto suplementario.
C) La patente de Sanidad expedida por las autoridades locales.
D) La lista de pasajeros ó la declaración de que no los tiene.
E) El rol ó lista de tripulantes.
F) Los certificados de origen en los casos determinados por las leyes sanitarias y cualquier otro documento que exigiere el Cónsul con arreglo á los Reglamentos vigentes.

Art. 12. El capitán de todo buque que saliendo de un puerto donde hubiere Agente Consular, entrase á puertos de la República sin traer debidamente legalizados los manifiestos ó certificados de salida en lastre, el rol, lista de pasajeros y carta de sanidad, además de la obligación de abonar los derechos consulares según Arancel, quedará sujeto á una multa equivalente al doble de dichos derechos, la que harán efectiva las Oficinas de Sanidad Marítima, Aduana y Capitanía del Puerto ante las que se presentaren los referidos documentos.

No habrá lugar á esta pena, pero sí al reintegro de los derechos, en el caso de arribada forzosa, ó cuando la falta de legalización provenga de una causa que el capitán no pudo prever ni evitar.

Art. 13. Las facturas serán siempre legalizadas en el puerto de embarque, aunque se refieran á mercaderías de otra procedencia, y deberán expresar: cantidad de bultos, envases, calidad del artículo, peso ó medida, marca del destinatario, numeración, contenido detallado y valor de las mercaderías que fueran embarcadas para exportación hacia puertos de la República.

Art. 14. Las Aduanas nacionales no despacharán, sin reintegro de derechos consulares, mercaderías que en las facturas ó conocimientos respectivos hubiesen sido declaradas por valor deficiente.

El reintegro simple corresponderá cuando el agente ó consignatario hiciese notar el error del documento; y en todos los demás casos será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 15. Fuera del caso relativo á las facturas ó conocimientos, en el que la percepción de los derechos en la oficina consular se ajustará á las declaraciones de los exportadores, los Agentes Consulares son responsables de la percepción exacta de los derechos con arreglo al Arancel.

Art. 16. Todo funcionario del Estado ante el cual se presentare un documento con estampilla insuficiente ó sin legalización consular, cuando este requisito fuese obligatorio, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas ó se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento á esta disposición, será castigado con una multa igual al doble del derecho que hubiese dejado de ser abonado.

A la misma sanción penal estarán sujetos los funcionarios consulares que no comprobasen el cobro íntegro de los derechos con arreglo al Arancel, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubiesen incurrido.

Art. 17. Los fondos que se recauden de acuerdo con este Arancel, serán especialmente destinados á sostener y fomentar el desarrollo de la institución consular, pudiendo también ser aplicados á la remuneración de los servicios diplomáticos y al perfeccionamiento de las diversas secciones del Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde su promulgación, y en cuanto lo permitan la emisión de estampillas y la adopción de los medios que aseguren la perfecta percepción de la renta consular.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° La planilla número 1 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, queda modificada, y la número 2 sustituída en la forma que se expresa á continuación:

PLANILLA NÚM. 2

Representación Diplomática

	Mensual	Anual	
FRANCIA Y BÉLGICA			
Un Ministro	$ 600	$ 7.200	
Un Secretario de 1.ª clase	» 300	» 3.600	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 300	» 3.600	
Un secretario de Legación en Bélgica (director del Consulado General)	—		
Un oficial de Legación	» 125	» 1.500	» 15.900
INGLATERRA, HOLANDA, SUECIA Y NORUEGA			
Un Ministro	$ 600	$ 7.200	
Un Secretario de 1.ª clase	» 300	» 3.600	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 300	» 3.600	
Un secretario de Legación en Holanda (Director del Consulado General)	—		
Un Secretario de Legación en Suecia y Noruega (Director del Consulado General)	—		
Un Oficial de Legación	» 125	» 1.500	» 15.900
REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY			
Un Ministro	$ 600	$ 7.200	
Un Secretario de 1.ª clase	» 300	» 3.600	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 300	» 3.600	
Un secretario de Legación en el Paraguay (Director del Consulado General)	—		
Un Oficial de Legación	» 125	» 1.500	
Casa para las cancillerías de la Legación, Consulado General y Consulado de Distrito en Buenos Aires	» 120	» 1.440	
Portero, luz y gastos de limpieza	» 30	» 360	» 17.700

	Mensual	Anual	
BRASIL			
Un Ministro	$ 600	$ 7.200	
Un Secretario de 1.ª clase	» 300	» 3.600	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 300	» 3.600	
	$ 1.200		$ 14.400
ESTADOS UNIDOS, MÉJICO Y CUBA			
Un Ministro	$ 600	$ 7.200	
Un Secretario de 1.ª clase	» 300	» 3.600	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 400	» 4.800	
Un Secretario de Legación en Cuba (Director del Consulado General)	» —	—	
	$ 1.300		$ 15.600
CHILE			
Un Ministro honorario			
Un Secretario de 1.ª clase	$ 300		» 3.600
ESPAÑA Y PORTUGAL			
Un Ministro (Director del Consulado General en España)	$ 500	$ 6.000	
Un Secretario	» 250	» 3.000	
Gastos de representación, locomoción y oficina	» 200	» 2.400	
Un Canciller encargado del depacho del Consulado General	» 100	» 1.200	
Un Secretario de Legación en Portugal (Director del Consulado General)	» —	—	» 12.600
ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRÍA Y RUSIA			
Un Ministro (Director del Consulado General en Alemania)	$ 500	$ 6.000	
Un Secretario	» 250	» 3.000	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 200	» 2.400	
Un Canciller encargado del despacho del Consulado General	» 100	» 1.200	» 12.600
ITALIA Y SUIZA			
Un Ministro (Director del Consulado General en Italia)	$ 500	$ 6.000	
Un Secretario	» 250	» 3.000	
Gastos de representación, locomoción y oficinas	» 200	» 2.400	
Un Canciller encargado del despacho del Consulado General	» 100	» 1.200	$ 12.600
Asignación para Agentes Confidenciales			» 6.000
Idem para tres Agregados científicos adictos á las Legaciones, á	$ 125	$ 375	» 4.500

Consulados

CONSULADOS GENERALES DE 1.ª CLASE

	Mensual	Anual	
República Argentina	$ 350	$ 4.200	
Gastos de locomoción y oficina	» 225	» 2.700	
Un Secretario-Contador	« 150	» 1.800	
	$ 725		$ 8.700
Brasil	$ 350	$ 4.200	
Gastos de locomoción y oficina	» 150	» 1.800	
	$ 500		» 6.000
DE 2.ª CLASE			
Inglaterra	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción y oficina	» 100	» 1.200	
	$ 400		$ 4.800
Francia	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción y oficina	» 100	» 1.200	
	$ 400		$ 4.800
Estados Unidos de Norte América	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción y oficina	» 100	» 1.200	
	$ 400		» 4.800
Sud Africa	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción	» 100	» 1.200	
	$ 400		» 4.800
España			
Un Cónsul General	$		
Alemania			
Un Cónsul General	$		
Italia			
Un Cónsul General	$		
Paraguay			
Secretario de Legación y Director del Consulado	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción y oficina y sueldo del Canciller encargado del despacho	» 150	» 1.800	
	$ 450		» 5.400
Bélgica			
Secretario de Legación y Director del Consulado	$ 300	$ 3.600	
Gastos de locomoción y oficina y sueldo del Canciller encargado del despacho	» 150	» 1.800	» 5.400
DE 3.ª CLASE			
Portugal			
Secretario de Legación y director del Consulado	$ 250	$ 3.000	
Gastos de locomoción y oficina y sueldo del Canciller encargado del despacho	» 100	» 1.200	
	$ 350		$ 4.200
Holanda			
Secretario de Legación y director del Consulado General	» 250	$ 3.000	
Gastos de locomoción y oficina y sueldo del Canciller encargado del despacho	» 100	» 1.200	
	$ 350		» 4.200
Cuba			
Secretario de Legación y director del Consulado	$ 250	$ 3.000	
Gastos de locomoción y oficina y sueldo del Canciller encargado del despacho	» 100	» 1.200	» 4.200
Suecia y Noruega			
Secretario de Legación y director del Consulado General	$ 250	$ 3.000	
Gastos de locomoción y oficina	» 50	» 600	
	$ 300		$ 3.600
CONSULADOS DE DISTRITO DE PRIMERA CLASE			
Buenos Aires	$ 220		$ 2.640

	Mensual	Anual	
Liverpool	$ 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		$ 3.000
Cardiff	» 220	» 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		» 3.000
Hamburgo	$ 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 80	» 960	
	$ 300		» 3.600
Havre	$ 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		» 3.000
Burdeos	» 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		» 3.000
Marsella	» 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		» 3.000
Génova	» 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		» 3.000
Barcelona	» 220	$ 2.640	
Gastos de oficina	» 30	» 360	
	$ 250		$ 3.000
CONSULADOS DE DISTRITO DE SEGUNDA CLASE			
Río Grande	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Paranaguá	» 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Santos	» 150	» 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Valparaíso	» 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Pernambuco	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		$ 2.100
Southampton	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Dunkerque	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Cádiz	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Bremen	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Concordia	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Rosario	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Vigo	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Coruña	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
Valencia	$ 150	$ 1.800	
Gastos de oficina	» 25	» 300	
	$ 175		» 2.100
CONSULADOS DE DISTRITO DE 3.ª CLASE			
La Plata	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Villa Colón	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Monte Caseros	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Gualeguaychú	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Bahía	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Santa Ana	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Milán	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Nápoles	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Glasgow	$ 110	» 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
Cherbourg	$ 110	$ 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500
San Sebastián	$ 110	» 1.320	
Gastos de oficina	» 15	» 180	
	$ 125		» 1.500

VICECONSULADOS RENTADOS

		MENSUAL		ANUAL
San Nicolás	$	50	$	600
Concepción del Uruguay	»	50	»	600
Corrientes	»	50	»	600
Yaguarón	»	70	»	840
Santa Victoria	»	50	»	600
Bagé	»	70	»	840
San Juan Bautista	»	70	»	840
Don Pedrito	»	50	»	600
Uruguayana	»	50	»	600
Florencia	»	60	»	720

Ministerio de Relaciones Exteriores

PLANILLA NÚM. 1

MINISTERIO

Un Ministro			$	5 832 —
Un Oficial Mayor			»	3.898 45
Un Oficial 1.° Director de secciones			»	2.435 22
Un ídem, 2.° Jefe de sección			»	1.296 —
Un ídem, Jefe de la Sección Consular			»	1.200 —
Tres Oficiales, Jefes de Sección, á	$	972 —	»	2.916 —
Dos ídem de Sección á	»	900 —	»	1.800 —
Siete Auxiliares, á	»	583 —	»	4.081 —
Un Traductor			$	1.944 —
Un Perito calígrafo para Ministerios y Tribunales			»	1.800 —
Dos Ayudantes, Tenientes Coroneles, á	»	1.458 —	»	2.916 —
Un ídem, Sargento Mayor			»	1.049 76
Un Ordenanza			»	291 60
Tres porteros	»	291 60	»	874 80
			$	32 334 83
Impuestos de 10 y 5 %			»	4.688 54
			$	27.646 29

AGREGAR Á «GASTOS DIVERSOS»

Gastos para el mobiliario, etc., del Ministerio	$	6.000
Gastos para publicaciones de leyes, etc.	»	7.000
Emisión de estampillas, gastos de información á Consulados y Legaciones y extraordinarios de representación del Ministerio	»	4.000
Eventuales para viático	»	35.000
Gastos de Secretaría	»	1.200
	$	53.200

AUMENTO AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Tres becas de Veterinaria en La Plata, á 40 pesos mensuales	$ 120 00	$ 1.440

Artículo 2.° El rubro de las asignaciones relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores figurará en el Presupuesto General en la planilla relativa á dicho Ministerio, y el de las becas á que se refiere el rubro final á la del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Las partidas asignadas por una sola vez para viáticos y gastos, se considerarán como disposiciones transitorias y desaparecerán del Presupuesto una vez que hayan sido aplicadas á sus fines.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.

Manuel García y Santos, Secretario Redactor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Consulados de la República

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN CUBA INFORMANDO RESPECTO DE LA COSECHA Y COMERCIO DEL AZÚCAR.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba.—Habana.

NÚMERO 277.

Habana, 24 de Marzo de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E., que habiéndose mantenido el tiempo favorable para la molienda de la caña de azúcar, durante la semana que hoy termina, la zafra ha sido reanudada y progresa en toda la Isla con cuanta actividad es compatible con la escasez de brazos, la baja densidad del guarapo cuyo promedio no excede todavía de 9° y 1/2 Beaumé y el exceso de humedad en el bagazo que aumenta considerablemente el costo de la fabricación por el mayor número de jornales que hay que pagar y tener que agregar leña y carbón al bagazo para hacerlo arder.

Los hacendados que tienen que luchar con mayores dificultades y sufren más perjuicios son los que tienen sus ingenios en los terrenos bajos que aún no se han secado suficientemente para permitir el fácil corte y transporte de la caña.

La única región en la cual llovió copiosamente en la semana que hoy termina, es la parte extrema al Este de la provincia del Camagüey, en la cual se desbordaron algunos ríos que inundaron todas las comarcas colindantes; pero no se extendió el agua á la parte Sur de dicha provincia ni á la de Santiago de Cuba.

Si el tiempo continúa bueno hasta fines de Mayo, es probable que los azucareros puedan resarcirse de una gran parte de los daños que les ocasionaron las persistentes lluvias de los meses anteriores, y si los precios se repusieran pronto de la actual depresión.

Según las noticias llegadas de los Estados Unidos, el principal y casi único mercado consumidor de los azúcares cubanos, la mayor demanda en el azúcar refinado y una nueva alza en Europa, no solamente han contribuido á mantener el buen tono de aquella plaza, sino que han hecho subir los precios más cerca del nivel de la remolacha. Los productores en general aprovecharon de esas condiciones favorables del mercado norteamericano, dando por resultado transacciones importantes en producto cubano á 2 y 3/16 c. cf., que equivalen á 3.54 c., incluyendo los derechos aduanales para embarques en lo que queda de este mes y el entrante.

El actual método de vender el azúcar de caña en los Estados Unidos, exceptuando el de Java, es de lo más primitivo y defectuoso, cuando se compara con los métodos empleados para disponer de las grandes cosechas europeas. En Europa, los banqueros que hacen adelantos sobre el fruto, ponen á la venta solamente lo que solicita la demanda, y nada más. Esta es la razón de la notable estabilidad de aquel mercado, en el cual no ha ocurrido la indebida depresión en precios que hubo en Norte-América en Febrero, cuando de Cuba se vendían azúcares á 0.30 c. menos de la paridad en Europa. Los vendedores europeos saben muy bien que mientras Cuba está ofreciendo sus azúcares, es inútil que ellos intenten colocar su producto en Estados Unidos, de manera que mantienen sus precios á un nivel independiente del de la caña.

El alza de la remolacha en Europa se debe probablemente más bien al tiempo desfavorable en Cuba que no á noticias respecto á disminución en las nuevas siembras ó á aumento en el consumo. Es creencia general que, si este fuera el caso, la continuación de grandes recibos semanales en Cuba, pudiera debilitar la base en que se funda el alza europea, y hacer bajar nuevamente los precios al nivel de 8s/1d. y 1/2, á que se hallaban en Febrero. Por más que la remolacha aún á 8s. equivale á 2.31 c. cf., para Cuba, y este precio es más alto que el actual, se teme que una baja en la remolacha influya desfavorablemente en el mercado norteamericano. Por tal razón se cree conveniente que Cuba venda un poco más de su cosecha y abastezca la demanda, por lo menos hasta fines de este mes, en cuya época será posible calcular la probable ascendencia de la cosecha.

Según la importante casa neoyorquina de R. Fabien Co., aquel mercado despliega en estos momentos mucha firmeza y estabilidad en espectativa de alza. Las existencias generales, de 3.930.000 toneladas, son 1.160.000 más que en igual fecha del año anterior, y en los Estados Unidos 227.716, ó sean 11.011 más que en 1905.

Este mercado cierra hoy con moderada demanda, de 3.87 y 1/2 á 3.90 reales arroba por centrífugas de guarapo de buena clase, de embarque, polarizada entre 95 y 96 grados, y de 2 y 3/8 á 2 y 7/16 reales arroba por mieles de purga pol. 88/89.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre autorización para contratar con empresas de tranvías, el suministro de corriente eléctrica.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

A la Honorable Asamblea General:

El notable y creciente aumento de los servicios de la «Luz Eléctrica» y en especial el que se relaciona con la provisión de corriente á algunas empresas de tranvías para el funcionamiento de sus trenes, con motivo de la obligación que han contraído de electrificar sus líneas,—ha determinado al Poder Ejecutivo á presentaros el proyecto de ley adjunto.

Por él se establece: 1.° Que el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos para el suministro de energía eléctrica á los tranvías y establecimientos anexos de propiedad de las mismas empresas, con una duración no mayor de quince años; 2.° Que quedan subsistentes, sin modificación alguna, todas y cada una de las cláusulas contenidas en las respectivas concesiones para electrificar las líneas; y 3.° Que el Poder Ejecutivo podrá destinar,—para poner á la «Luz Eléctrica» en condiciones de atender ese servicio,—hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, la que se tomará de rentas generales ó se obtendrá mediante alguna operación de crédito, para ser en uno ú otro caso,—reintegrada con los proventos de la misma «Luz Eléctrica».

La sanción de ese proyecto de ley es urgente, si se desea que la «Luz Eléctrica» pueda atender esa aplicación de la electricidad, ajena al alumbrado.

En efecto: En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Abril de 1895, al Poder Ejecutivo no le está permitido celebrar contrato de arrendamiento de obras por mayor tiempo del que corresponde al período presidencial durante el cual se hace el arriendo; mientras que el suministro de energía eléctrica para la tracción es imposible pactarlo por un número reducido de años, por la naturaleza singular del servicio.

Se hace necesaria, por tanto, una autorización legislativa, especial, para el caso.

Si ese proyecto no fuera sancionado, la «Luz Eléctrica» no estaría habilitada para atender las solicitudes que se le han hecho respecto á la compra de energía para el funcionamiento de algunas líneas de tranvías, y además esa sanción debe ser inmediata, si Vuestra Honorabilidad comparte las opiniones del Poder Ejecutivo, á fin de impedir que dichas empresas, en la duda de la solución definitiva, se decidan á contratar, por su cuenta, el establecimiento de usinas para producción de la energía que necesitan, amenazadas como están de incurrir en fuertes multas si no efectúan el cambio de tracción dentro de un plazo determinado.

Debe observarse que la sanción del proyecto de ley adjunto no puede contrariar en lo más mínimo la solución que Vuestra Honorabilidad ha de dar respecto á la forma y condiciones definitivas en que debe administrarse la «Luz Eléctrica», y á que se refieren el mensaje y proyecto sometido con anterioridad,—el año 1899,—á vuestra consideración.

El Poder Ejecutivo cree de su deber anunciaros desde ya,—que con motivo del proyecto que estudia el Consejo de Administración para la transformación y renovación de las actuales instalaciones de la «Luz Eléctrica», que permitirán mejorar y abaratar los servicios é inaugurar otros más remuneradores, con perspectivas de aumentos ulteriores como consecuencia del crecimiento de nuestra población urbana y del desarrollo de su comercio é industrias,—os pedirá la sanción de un proyecto de ley que al resolver esas interesantes cuestiones, solucione también de una vez las no menos importantes de su explotación y dirección.

Sea cual fuere la solución que se dé, no cabe duda que ella no obsta para que, de inmediato, se conceda la autorización pedida por el Poder Ejecutivo para poner á la «Luz Eléctrica» en situación de proveer la fuerza eléctrica necesaria para la tracción de los tranvías.

La «Luz Eléctrica» está llamada á ser una institución industrial de las más florecientes de la República, con beneficios para nuestra población é industrias urbanas, si su organización definitiva resulta acertada.

La experiencia de las naciones que han tomado á su cargo el servicio de la luz y de otras aplicaciones de la electricidad, cuyo ejercicio hay siempre peligro en delegar en particulares, que sacrifican las exigencias del interés general, demuestra que sólo la explotación por la Administración Pública puede satisfacer la modalidad especial de ese servicio.

Por otra parte, si la moderna ampliación de funciones en la administración del Estado conduce lógicamente al ejercicio de algunas funciones económicas, no hay que decir que cuando falta la iniciativa privada, ó la índole del servicio público constituye un monopolio de hecho, es el Estado, en salvaguardia del interés social, el que debe tomar su dirección y explotación.

La concurrencia no deja de ser benéfica cuando ella es posible; pero cuando no lo es, y el monopolio es inevitable, los frutos del ejercicio del servicio público deben ser gozados por todos y no por una minoría de favorecidos.

No es el industrialismo oficial con fines exclusivos de empresa y de lucro fiscal lo que determina esa preferencia, ni es tampoco, la realización de doctrina socialista alguna, desde que no hay cambio en el régimen capitalista y subsiste la propiedad individual y la forma de retribución del trabajo, sino móviles más elevados de orden social y económico y el interés de una amplia difusión y distribución á todas las clases, de agentes indispensables en la actualidad para el bienestar, comodidad é higiene general.

A esas ideas responde el proyecto que os enviaré brevemente, relativo á la transformación completa de la «Luz Eléctrica», con lo que se mejorará el servicio de alumbrado público y particular; se abarcarán otras operaciones industriales, como la calefacción y fuerza motriz, y se organizará definitivamente su explotación.

Quiera Vuestra Honorabilidad prestar preferente atención á este asunto y recibir las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con las empresas de tranvías, el suministro de la corriente eléctrica, para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad.

La duración de esos contratos no excederá de quince años.

Art. 2.° Quedan subsistentes, sin modificación alguna, todas y cada una de las obligaciones contraídas por dichas empresas por las concesiones respectivas, para la electrificación de sus líneas.

Art. 3.° Para efectuar las instalaciones que requiere el suministro de la tracción eléctrica, reforzando al mismo tiempo el servicio actual de la usina, el Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales, ó tomar en préstamo, hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, la que será reintegrada con los proventos de la «Luz Eléctrica».

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

JOSÉ SERRATO.

CONTADURIA GENE

CERTIFICADOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, PROVE-

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato:

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero de 1905, la Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. la relación circunstanciada
rra civil, importando dichos certificados, en conjunto, la suma de $ 157.537,23, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada, de $ 2:712.769,57, forman
Una vez hecha la publicación dispuesta en dicho artículo, cree esta Oficina que la relación debe pasar á la de Crédito Público como antecedente de control
Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Enterado, publíquese y

RELACIÓN de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS — DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO		FECHAS — DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS		ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
Suma de los Certificados de Crédito al portador expedidos hasta el 30 del mes ppdo. según relación pasada al Ministerio de Hacienda					
Marzo	31	Mayo	2	María S. de Larrique Miranda	Blás Vidal hijo
»	»	»	»	Ramón Aldado	íd
»	»	»	»	Felipe G. Mazziota	íd
Abril	16	»	»	José Bernardino dos Santos	Ramón E. Silveira
Marzo	31	»	»	Gil Hernández	Juan L. Bossa
»	»	»	»	Juan Rohouer	Julio Arboleya
»	»	»	»	Isaias Hernández	Pascual Renzi
Abril	16	»	»	Antonio Manifra y Murano	Antonio M. Giudice
Marzo	31	»	»	Juan Silva	íd
»	»	»	»	Félix Zeballos	íd
»	»	»	»	Santiago Montes	íd
Abril	16	»	»	Eufemia Z. de Pasquier	José Lombardero
»	»	»	»	Bernardo Laurnagaray	Carlos Albín
»	»	»	»	Señar y Pérez	Domingo Armas
Diciembre	5	»	»	Manuel de Pereda	A. M. Giudice
Marzo	31	»	»	Francisco da Silva Molta	íd
Febrero	10	»	»	Juan Félix Alzugaray	Nicolás Inciarte
Marzo	31	»	»	Pedro Ciganda	íd
Febrero	8	»	»	Antonia Alves de Barboza	Juan D. Barragué
»	5	»	»	Sebastián Zunino	Lorenzo J. Pérez
Abril	16	»	»	Martiniano Telis	Juan M. Bauzá
»	»	»	»	Feliciano Olivera	Bernardo Suárez
Enero	11	»	3	Villarejo y Pinto	Juan A. Brescia
Abril	16	»	4	Ramon Carabajal	Antonio M. Giudice
»	»	»	»	Antonio de los Santos	íd
Marzo	31	»	»	Roman Cortés	íd
»	»	»	»	Carlos Gravis	Comas Brunet y C.ª
»	»	»	»	Justino Vargas	Antonio M. Giudice
Abril	16	»	»	José María Espino	íd
Marzo	31	»	»	Anacleto Díaz	Salvagno y Jubin
Enero	31	»	»	Antonio Ferreira da Silva	íd
Abril	16	»	»	Aníbal Camargo	íd
Febrero	28	»	»	Carlos Bugaret	Francisco T. Fernández
»	7	»	5	Sucesión Avelino Suárez	Domingo Arenas
Enero	30	»	»	Antonio Labrea	íd
Febrero	2	»	»	Francisco Fariña	íd
Mayo	1.°	»	»	Cipriano da F. Mascarenhas	
Abril	16	»	7	Atanasio Méndez	Salvagno y Jubin
»	»	»	»	Pedro C. Urban	Vicente Borro
»	»	»	»	Victoria G. Urrutia	íd
»	»	»	»	Froilán Gómez	íd
»	»	»	»	Luciano Clavijo	íd
»	»	»	»	Bernabé Noblia	íd
»	»	»	»	Dionisio Pérez	Domingo Arenas
»	»	»	»	Oliverio Valerio	íd
»	»	»	»	Rafaela P. de Arteaga	íd
Marzo	16	»	8	Lucas Lecocq	
Mayo	1.°	»	»	Juana G. da Rosa	Domingo Arenas
»	»	»	»	Gerónimo B. Machado	Bernardo Suárez
Abril	16	»	»	Inocencio G. de Arripe	Vicente Borro
»	»	»	»	María José da Costa	íd
Marzo	31	»	»	Juan Inchausti	Héctor Moyano
»	16	»	»	Jacinto Proto	Angel Bonilla
»	»	»	»	Marciano Bieira	íd
Febrero	1.°	»	»	Alejandro Furtado	Domingo Arenas
Enero	24	»	»	Eusebio J. Cáceres	íd
Febrero	28	»	10	Serafín M. Silveira	íd
»	7	»	»	José Benítez	íd
»	10	»	»	Salvador Lizarraga	íd
»	9	»	»	Valentín R. de Lima	íd
Mayo	1.°	»	»	Leonel Parada	Alfredo Casatti
Abril	16	»	»	Guichón hnos.	Domingo Arenas
Mayo	1.°	»	»	Gregorio Patrón y M. Muñoz	Diego Maciel
»	»	»	»	María Luisa de Lencina	José M. Silva y Antuña
Febrero	6	»	»	Martín Cenar	Domingo Arenas
Mayo	1.°	»	»	Felipe Bertiz	Eduardo Miranda
»	»	»	»	Eustaquio Rivero	íd
Abril	16	»	»	Eduardo Moreno	Carlos Albín
Mayo	1.°	»	»	Federico de Medina	Gualberto de Medina
				Trasporte.	

RAL DEL ESTADO

NIENTES DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE GUERRA

Montevideo, 18 de Mayo de 1906.

de los Certificados de Crédito al portador, expedidos desde el 2 al 15 del corriente mes, por créditos reconocidos y liquidados, procedentes de la última gue-
la suma total de $ 2.870.306,80, como se ve por la respectiva columna.
cuando se emitan los títulos de Deuda Pública con que han de pagarse los créditos.

Platón Arredondo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

pase, á sus efectos, á la Oficina de Crédito Público.

SERRATO.

el 2 al 15 de Mayo de 1906, de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS											TOTALES
	De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	
. . . .	192	—	220	—	313	—	636	—	4892	—	$ 192.869 27	$ 2.712.769 57
perjuicios y suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4893/4	» 98 50	» 298 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4895/6	» 47 50	» 247 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4897	» 73 —	» 173 —
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	1	637	4	4898/901	» 97 —	» 997 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4902	» 78 —	» 178 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4903/4	» 41 50	» 241 50
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4905/6	» 15 50	» 215 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4907/9	» 58 —	» 358 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4910/12	» 78 —	» 378 —
alambrados y ganados	—	—	—	—	1	314	—	—	2	4913/14	» 55 50	» 1.255 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4915/16	» 22 50	» 222 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4917/18	» 96 50	» 296 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 86 50	» 86 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 68 50	» 68 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4919	» 68 —	» 168 —
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4920	» 19 —	» 119 —
ganados	—	—	—	—	1	315	—	—	3	4921/3	» 1 30	» 1.301 30
suministros y ganados	—	—	1	221	—	—	—	—	2	4924/5	» 46 40	» 2.246 40
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 58 50	» 58 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 89 50	» 89 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4926/7	» 18 50	» 218 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4928	» 29 —	» 129 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 62 10	» 62 10
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 84 50	» 84 50
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4929/31	» 98 —	» 398 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4932/3	» 8 50	» 208 50
id	—	—	—	—	—	—	1	638	2	4934/5	» 53 —	» 753 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4936	» 79 —	» 179 —
id	—	—	—	—	1	316	—	—	2	4937/8	» 79 20	» 1.279 20
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4939	» 39 —	» 139 —
perjuicios y suministros	—	—	—	—	—	—	1	639	—	—	» 16 10	» 516 10
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 50	» 44 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4940/2	» 79 —	» 379 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4943	» 42 —	» 142 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4944/7	» 72 50	» 472 50
perjuicios é id	19	193/211	—	—	1	317	—	—	3	4948/50	» 51 20	» 96.351 20
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4951/4	» 55 50	» 455 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4955	» 24 —	» 124 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4956	» 74 —	» 174 —
alambrados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4957	» 99 —	» 199 —
id y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4958	» 40 —	» 140 —
id id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4959/60	» 19 40	» 219 40
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4961/2	» 31 50	» 231 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 39 50	» 39 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 50	» 44 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4963/4	» 98 50	» 298 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4965/7	» 72 —	» 372 —
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4968	» 76 —	» 176 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4969/72	» 97 50	» 497 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4973/4	» 98 50	» 298 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4975	» 9 —	» 109 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4976	» 71 —	» 171 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4977	» 29 —	» 129 —
id	—	—	—	—	1	318	—	—	2	4978/9	» 20 —	» 1.220 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4980/81	» 26 50	» 226 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4982	» 59 —	» 159 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4983	» 60 —	» 160 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4984	» 49 —	» 149 —
perjuicios y ganados	—	—	—	—	—	—	1	640	1	4985	» 48 50	» 648 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4986/8	» 22 —	» 322 —
id	—	—	—	—	1	319	—	—	1	4989	» 57 50	» 1.157 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 69 50	» 69 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4990/93	» 20 50	» 420 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4994	» 4 —	» 104 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4995	» 55 —	» 155 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	4996/7	» 41 50	» 241 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 13 50	» 13 50
. . . .	211	—	221	—	319	—	640	—	4997	—	$ 196.349 27	$ 2.832.049 27

FECHAS				Acreedor originario	Cesionario o apoderado
De reconocimiento del crédito		De los certificados expedidos			
				Trasporte.	
Mayo	1.°	Mayo	10	Juan Arbeleche y Vergara	Carlos Albin
»	»	»	»	Juan Moreira	Domingo Arenas
Enero	30	»	»	José G. Martínez	íd
Marzo	16	»	»	Rosa Jaime de Cardozo	íd
Abril	»	»	»	Juan R. Ibarrondo	íd
Mayo	1.°	»	»	Elvira Amespil de Urioste	Alfredo Casatti
»	»	»	»	Cesáreo Cardozo	íd
»	»	»	»	Amaro Villalba	José Lombardero
»	»	»	»	Cornelio Arce	íd
»	»	»	»	Bris Calvo y Paladino	Alfredo Casatti
Marzo	31	»	»	Elías Araújo	Américo Vázquez
Mayo	1.°	»	»	Domingo Bermúdez	Diego Maciel
»	»	»	»	Pedro Dartagete	Francisco Ayestarán
Abril	16	»	»	Carlos Foderé	Zenon Soler
»	»	»	»	Luis Foderé	íd
Mayo	1.°	»	»	Pedro Machado	Héctor Moyano
Marzo	16	»	»	Fernando González	E. Briozzo
Mayo	1.°	»	11	Julio Albistur	íd
Marzo	31	»	»	Domingo Melogno	Juan D. Barragué
Abril	16	»	»	José Delbono	íd
»	»	»	»	Rafael Grassi	íd
Marzo	31	»	»	Juan Alzamora	Juan E. Arrizabalaga
»	»	»	»	Setembrino Brun	Alfredo Montes de Oca
Mayo	1.°	»	»	Sucesión Juan Bonasso	íd
Febrero	10	»	»	Josefa Alpuy y Servando Taroco	íd
Mayo	1.°	»	»	Domingo Cuadra	Miguel de Medina
»	»	»	»	Nicasio F. de Piedrahita	Laureano Torrens
»	»	»	»	José Santana	íd
»	»	»	»	Felisberto A. González	Domingo L. Martínez
»	»	»	»	Domingo Rospido	Juan José Cazot
»	»	»	»	Gabriel Retamoso	Pedro Cosio
»	»	»	»	Izeta y Quirici	Juan R. Menchaca
Febrero	12	»	»	Víctor Prisa	Domingo Arenas
Mayo	1.°	»	»	Pedro Issamburú	Bernardo Suárez
»	»	»	»	Jacinto Nogueira	José P. Pallares
»	»	»	»	Pedro Tredgen	Antonio A. de Luis
Abril	16	»	»	Pascual Ertiban	íd
»	»	»	»	Máximo Ceñoz	íd
Mayo	1.°	»	»	Juan Barate	íd
»	»	»	»	Angel Ceñoz	íd
»	»	»	»	Primitivo Echevarría	Mariano C. Fernández
Enero	16	»	»	José Ordeig	Juan S. Berro
Marzo	5	»	12	Pedro Goldaras	Conrado G. Barbot
Febrero	23	»	»	Eduardo L. Fernández	
Abril	16	»	»	Saturnino Martínez	Lázaro J. Palma
Mayo	1.°	»	»	Pascual Rodríguez	Francisco Ayestarán
Agosto	1.°	»	»	Agustín Olivera	Luis Ignacio García
Septiembre	2	»	»	Juan O. Galvan	íd
Agosto	1.°	»	»	Manuel Pereira	íd
»	»	»	»	Manuel Claro da Rosa	íd
Febrero	28	»	»	Isidoro Araujo	Domingo Arena
Abril	16	»	»	Eusebio Hernández	Antonio M. Giudice
Mayo	1.°	«	»	Anaurelino N. Pias	íd
Abril	16	»	»	Pascual Porfilio	íd
»	»	»	»	José A. García	íd
Marzo	31	»	14	Urta y C.ª	
Mayo	1.°	»	»	Isidoro Alvarez	Laureano Torrens
»	»	»	»	José Iza	íd
»	»	»	»	Guillermo Lawlor	C. González Barbot
»	»	»	»	Tertuliano A. S. Machado	Joaquín Leites de Fogos
»	»	»	15	José M. Jana y C.ª	Juan M. Guillot
»	»	»	»	Bernardo Fontán	íd
»	»	»	»	Juan Erramuspe	César Larrobla
Febrero	10	»	»	Iguain Echave y C.ª	Nicomedes Iguain
Mayo	1.°	»	»	Zelmira D. de López	Russi Baillo y C.ª
»	»	»	»	Eladio Pernas	Pedro Castellú
»	»	»	»	Felipe Victora	Demetrio Ruy
»	»	»	»	Justo Leal	José Laugarou
				Total.	

V.° B.°

Arredondo.

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS											TOTALES
	De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	
. . . .	211	—	221	—	319	—	640	—	4997	—	$ 196.349 27	$ 2.832 049 27
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 13 —	» 13 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 44 50	» 44 50
id	—	—	—	—	—	—	1	641	1	4998	» 23 50	» 623 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4999	» 19 —	» 119 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5000	» 2 —	» 102 —
alambrados y ganados	—	—	2	222/3	—	—	1	642	4	5001/4	» 96 —	» 4.996 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5005	» 79 —	» 179 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 41 50	» 41 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 41 50	» 41 50
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	1	643	—	—	» 99 —	» 599 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5006/9	» 11 50	» 411 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 27 50	» 27 50
alambrados y ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5010/13	» 97 35	» 497 35
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 61 50	» 61 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5014/15	» 84 50	» 284 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5016/17	» 78 50	» 278 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5074	» 83 —	» 183 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 39 50	» 39 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5018	» 21 —	» 121 —
suministros é id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5019	» 27 50	» 127 50
ganados	—	—	—	—	—	—	1	644	2	5020/1	» 40 80	» 740 80
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 90 50	» 90 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5022/3	» 38 50	» 238 50
id	—	—	—	—	—	—	1	645	—	—	» 19 —	» 519 —
id	—	—	—	—	—	—	1	646	2	5024/5	» 71 —	» 771 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5026/7	» 40 50	» 240 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 49 50	» 49 50
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5028/31	» 97 50	» 497 50
ganados	—	—	—	—	1	320	—	—	1	5032	» 64 70	» 1.164 70
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5033	» 19 —	» 119 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
ganados	—	—	—	—	1	321	—	—	1	5034	» 46 —	» 1.146 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5035/6	» 98 50	» 298 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5037/8	» 48 50	» 248 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5039	» 28 —	» 128 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5040/1	» 71 50	» 271 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5042/3	» 69 20	» 269 20
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 34 50	» 34 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5044/5	» 43 50	» 243 50
id	—	—	2	224/5	—	—	1	647	2	5046/7	» 33 —	» 4.733 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5048/9	» 24 50	» 224 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 36 70	» 36 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 39 20	» 39 70
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5050	» 49 —	» 149 20
id	—	—	1	226	—	—	—	—	2	5051/2	» 98 —	» 2.298 —
perjuicios é id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5053	» 54 —	» 154 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5054/6	» 52 —	» 352 —
id	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5057/8	» 72 50	» 272 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 79 50	» 79 50
id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5059	» 74 —	» 174 —
id	—	—	—	—	—	—	1	648	—	—	» 63 12	» 563 12
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 62 50	» 62 50
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 99 50	» 99 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5060/1	» 98 50	» 298 50
varios perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5062/4	» 18 —	» 318 —
ganados	—	—	—	—	—	—	1	649	—	—	« 56 50	» 556 50
alambrados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5065/8	» 97 50	» 497 50
id	—	—	—	—	1	322	—	—	3	5069/71	» 15 50	» 1.315 50
ganados	—	—	1	227	1	323	—	—	2	5072/3	» 97 50	» 3.297 50
id	—	—	—	—	1	324	1	650	—	—	» 21 48	» 1.521 48
perjuicios é id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5075	» 60 63	» 160 63
id	—	—	—	—	—	—	—	—	3	5076/8	» 58 —	» 358 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5079/80	» 25 35	» 225 35
ganados é id	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5081	» 69 —	» 169 —
ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5082	» 14 —	» 114 —
id	—	—	—	—	1	325	—	—	—	—	» 49 —	» 1.049 —
id	—	—	1	228	1	326	—	—	—	—	» 98 50	» 3.098 50
. . . .	211	—	228	—	326	—	650	—	5.082	—	$ 200.106 80	$ 2.870.306 80

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.

Domingo Barbeito.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Alfonso Raquitz, Atelano Abella, Juan Jude, Guillermo Amespil, Gregorio Castro, Fortunato Gowland de Estradé, Benito Márquez Pereyra, Nanciaceno y H. Pereyra Suárez, Eugenio Winlterhalter, Adela Arnouri, Carlos Altesor, Reinaldo E. Rodríguez, José A. Freire, Francisco Jorge da Cunha, Onofre Ferreira Preste, Antero Paiva, José García, Antonio Almeida, Guillermo Laín, Manuel S. García, Miguel Ismendi, Antonio Mosaro, Salvador Uneli, Martín Bertis, José Artola.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE MAYO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
La temperatura baja.
Predominan los vientos del Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 759.75.
Temperaturas 14.6, máxima 15.3, mínima 12.5.
Viento W. S. W. 13 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte de Corrientes.
Depresión uniforme al Sur.
Variable.
Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Avisos Oficiales

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Braceras y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercería, ropería, sombrerería y artículos de fantasía, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Virgen del Carmen» y «San Luís» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 854-my.23-v-my 27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de esta capital, en representación de la Sociedad «The Acolian Company» de New York (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aparatos llamados «tocadores de piano ó pianistas mecánicos», y sus piezas ó partes de los mismos y cuya marca consiste en la denominación: «Themodist» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 853-my.23vmy.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Escasany Hermanos, domiciliados en la calle Ituzaingó de esta Capital, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Joyería, Platería, Relojería y artículos de bazar en general, y cuya marca consiste en las denominaciones «Diana», «Mar del Plata», «Moeris», «Roundly» y «Triunfo».—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 852-my.23-v.my.27.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Julio Mailhos, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 47 de esta Capital, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabaco, Cigarros, cigarrillos y papel de fumar en general y cuya marca consiste en una «Etiqueta Especial».—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 851-my.23-v.my.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación de «The Oliver Typewriter Company», de Chicago (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el regisgistro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas de escribir y partes de las mismas, y cuya marca consiste en la denominación «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 850, my.23-v-my. 27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, en representación del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bebidas y especialmente Fernet, y cuya marca consiste en la denominación: «Pietro De Vecchi» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 849.my.23-v-my.27.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro 40 centímetros de ancho, y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 856-my.23-v.my.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *mil quinientos* metros de loneta, de ocho onzas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta las 4 p. m. del día 31 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 837-my.20-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *dos mil* trajes de fajina, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta las 4 p. m. del día 29 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 838-my.20-v.my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro 40 centímetros de ancho. y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 839.my.20-v-my.30.

SEGUNDO LLAMADO

La Junta ofrece en venta 4.258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc, que están depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados en las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—*La Secretaría.* 840.my.20-v-my.28.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Cárcel Penitenciaría de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio á las 3 de la tarde, reservándose el Consejo el rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*El Secretario.* 841-my.22-v.jn.6.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Universidad de Montevideo

SECRETARÍA GENERAL

«Siempre que un término universitario expire en día feriado, se considerará que vence el último día hábil precedente á dicho feriado.»

(Resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de 14 de Mayo de 1906). 832-my.20-v.my.23

Oficina de Crédito Público

CONVERSIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE 6 % DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 9 de Abril último, esta Oficina procederá, desde el 21 del corriente, á la conversión de la Deuda Pública de 6 % comprendida en el artículo 1.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, por títulos provisorios del Empréstito de Conversion de 5 % oro 1905.

Previénese que en los días 21, 22 y 23 del corriente, sólo se efectuará la conversión de títulos á los Bancos de esta plaza y en los días subsiguientes la de los títulos que presenten los demás poseedores.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 836-my.20-v-my.23.

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v my.28

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.* 788-my.6-v-my.31.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día **28 del corriente**, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*El Secretario General.* 828-my.19-v.my.28

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saberá los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfäffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 742-ab.25-v.jn.1.º.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.º	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.º	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.º	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.º	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.º	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º.

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 751-ab.26-v.my.25

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Mayo de 1896.—Esta Dirección hace saber al público, que oye ofertas para la venta de arena de terrenos de propiedad municipal, sitos en la Playa de Capurro.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 835-my.20.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados. Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores el día 26 del corriente á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó de 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.—La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo estima conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*,—Secretario. 630-my.19.v.my.26.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública, para la construcción del empedrado en el camino de Samayua desde el Parque Urbano hacia el Sur en una extensión de 870 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.—Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director; *Alvaro Papini y Zas*, secretario. 827-my.18.v.my.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolivar Martínez, Maaía V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.24.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección,* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.24.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia. los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Varela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 791, y doña **Carmen Seré Ibarra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

974-my.19-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barilari**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 45, y doña **Josefa Iglesias y Brandes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 960-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manfredo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Arapey número 129, y doña **Ramona Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea ado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo).—Oficial del Estado Civil. 947-my.15-v-my,23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 della tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero. de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Donde, prov. de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Carmen Pereiro**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Eresante, prov. de Pontevedra, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del estado civil.

979-my.20-v-my.31

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 do la tarde. A petición de l s interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 78, y doña **Clotilde Leonor González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 955-my.19-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 969-my.18-v.my.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Fischer**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 118, y doña **María Helena Ruete**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 948-my.15-v-my.23.

En Montevideo, y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Peluffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vado, provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 94, y doña **María Briata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ovada, provincia de Alessandria, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

949.my.15-v-my.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevedeo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Teófilo Gervasio Magnol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 270, y doña **Lucía Valeri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

956-my.16-v.my.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Juan Puricelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Angela García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 980-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Carlos Bongioanni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña **Matilde Berrettone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 301

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil. 981-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carella**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle San José número 110, y doña **Pascualina Macellaro**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Balbano, Provincia de Potenza, domiciliada en la calle San José número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 982-my.22-v.jn.1.°

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rega París**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 132, y doña **Pilar Vázquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 983-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Catenaccio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 424, y doña **Erminda Caprio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 961-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Turcati**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 126, y doña **Rosa Matos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 950-my.15-v.my.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Zacarías Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Durazno número 368 y doña **María Sofía Camps**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 986-my.22-v-jn.1.°

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brasini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forlì, domiciliado en la calle Colonia número 391, y doña **Sveva Lucchi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Serachini; domiciliada en la calle Vázquez número 82A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 985-my.22-v-jn.1.°

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Landoni**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 521, y doña **Albina Scola**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*. oficial del estado civil. 984-my 22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 125, y doña **Bernardina Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley. —*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

976-my.19-v-my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cassani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 451, y doña **Isabel Guido**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del estado Civil. 977-my.19-v-m.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Eusebio Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno número 412, y doña **María Matilde González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 951-my-15-v.my.23.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricaud**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 569, y doña **María Magdalena Unia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 991-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floriano Moldes**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gianelli núm. 22, y doña **Carmen Casal**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Goes núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.

987-my 22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Pelegrina Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 962-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simeón Linares**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Soledad Calvino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Li a número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

952-my.15-v.my.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Iviglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **María de Armas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

992-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Baroni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria, y doña **Emilia Palesse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial de estado civil. 993-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pomies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Carmen Pereiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 994-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Irigoyen**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Mariana González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 995-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Mezzetta**, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgotaro, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Antonia Alario**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 996-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 7, y doña **Micaela Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 997-my.23-v.jn.2

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de Armas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Angela Balensuela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil 957-my.16-v.my.24

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuanelo, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 970-my.18-v.my.29.

En Maroñas y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Larrionda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **Francisca Cairele**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 962-my.17-v.my.27.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad portugués, nacido en Monzón, domiciliado en Maroñas, y doña **Anselma Perdigón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 958-my.16-v-my.24.

En Maroñas y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Yardino (hijo)**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Juana Lavezzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 959-my.16-v-my.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil. 971-my.18-v.my.29

En el Reducto y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mereli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Dolores Doldan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 964-my.17-v-my.27.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo G. Goyena**, de 46 años de edad, de estado viudo de Rosaura Justo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos número 34, y doña **Teresa Carneiro Mouliá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 998-my.23-v-jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Graciano Socarros**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Carmen Pereyra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 999-my.23-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 716, y doña **Eusebia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra, domiciliada en la calle Fomento número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1000.my.23-v-jn.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Coronado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **María Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este *juzgado* y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 965-my.17-v-my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Antúnez Porcíncula**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 685, y doña **María Iribarnegaray**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 966.my.17-v-my.27.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Demestre**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Ana Richard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 978.my.19-vmy30.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Adelfa Delfina Souza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficicl por especio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 967.my.17-v-my.27.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Briano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Brevia, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Giacoia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias lo como manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 953-my.15-v.my.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vilas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 339, y doña **Vicenta Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 988-my.22-v-jn 1°.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cerisola**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 121, y doña **Graciana Cigliutti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil. 954-my.15.v my.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 16, y doña **María Gregores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Barcia número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 955-my.15-v.my.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santa María**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución núm. 401, y doña **Teresa Cóppola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado civil. 1001-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sainz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 254, y doña **Elisa Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle D. Aramburú número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del estado civil. 1002-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Dearmas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 11, y doña **Juana G. Fugazot**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1003-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 202, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 973-my.18-v.my.29

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo de año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado C. Pitzer**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña **María Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Miguelete número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 968-my.17-v.my.27

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ell uri número 39, y doña **María Torriglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 989-my.22-v-jn.1°.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Bornío**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguele el día 16 de Noviembre del año 1877, domiciliado en el Peñarol, y doña **Juana Brasesco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, el día 4 de Julio del año 1884, domiciliada en el Peñarol (de esta Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 990-my.22-v.ju.1.°.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 829-my.19-v.jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la *apertura de las sucesiones* del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
844-my.23-v.jn.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que, con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en la sala de este Juzgado—Rincón 109,—el día 28 del corriente, á las dos de la tarde. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
831 my.19-v.my.28.

Juzgado de Paz—15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*.
780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.
632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público.
631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.
630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el término de treinta y noventa días respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á estar á derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

Hoy, ante el Escribano Pedro Montti, don Francisco Barbotto vendió á don Juan B. Firpo la mitad de la casa de comercio establecida en la calle Iglesia número 62, del Paso Molino; y entre ambos formaron una sociedad, cuyo objeto es el mismo negocio vendido. Esta publicación se hace á los efectos de la respectiva ley. — Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Francisco Barbotto.—Juan B. Firpo*.
848.my.23-v-jn.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 días por la calle Sarandí N.º 174 (Escribanía del señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats*.
851-my.23-v.jn.23.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López*.
847-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino.*
846-my.23-v-jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Olegario Miguel Estarque, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacen Charrua» que tenía establecido en la calle Misiones número 262, esquina á la de Reconquista de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*F. Fernández*.
842-my.22-v.jn.16.

Aviso

Por la presente hago saber que he prometido vender, por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo, á don Guillermo Casas, la farmacia de mi propiedad, conocida por «Botica de Pallas», haciendo la presente á los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la misma.—San José 1.º de Mayo de 1906.—*Emilio Pallas*.
843 my.22-v.jn.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti.*
833-my.20-v-jn.14.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil.*
834-my.20-v.jn.20.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés.*
824-my.17.v.jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti.*
821-my.16.v.jn.9.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio*
820.my.16-v.jn.16.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenía establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.*
819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese.*
804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500.
803-my.11-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.*
794 my.9-v jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.
795-my.9-v-jn.2.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.*
797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en ésta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo.*
812-my.13-v-jn.7.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez.*
801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.*
791-may.8 v.jn.1.º.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtié.*
786-my.6-jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía.—*Pianavia y C.ª*
798-my.10-Jn 10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa numero 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón.*
729-ab.21-v.my.24.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.*
778-my.3-v.my.26.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para éstos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.*
787-m.6-v.m 31.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.*
792-my.8-v.jn.1.º

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo, establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.*
777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerto, Martín Taborelli.*
776-my.3-v.my.26.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano.*
800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.*
773-my.1.º.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho, se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.*
758.ab.28-v-my,29.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.*
774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Equiluz.*
761.ab.28.v.my.23.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.*
767-ab.29-v.my.24.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.*
759-Ab.28-my.23

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 dias, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los dias hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicaca, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Modtevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.*

764-ab.29-my.24.

Aviso

Participo al publico y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta dias.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.*

760-ab.28-v.my.23.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Felloni hnos.*

826-my.17-v.jn.10

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y C.ª*

731-ab.22-v.my.28.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones numero 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos creditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 dias.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier —Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de comun y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 dias de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.21.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodriguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta dias contados desde esta fecha, para serles obonados;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodriguez y C.ª*

773.my.3-v-my.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. Joào
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martinez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodriguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.° B.°—ZAS. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta dias, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oidos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos.* 744-ab.25-v-my.26.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Imprenta del DIARIO OFICIAL